

## TITULO II

# CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

SUPERINTENDENCIA DE LA  
ECONOMIA SOLIDARIA



INDICE

TITULO II – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS .....	5
1. CONSIDERACIONES GENERALES .....	5
2. ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS .....	5
3. ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS .....	6
4. PLAZO PARA REMITIR INFORMACIÓN FINANCIERA DE CIERRE DE EJERCICIO .....	10
5. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL EN COOPERATIVAS QUE EJERCEN ACTIVIDAD FINANCIERA .....	20
6. PRESENTACION DE INFORMACION FINANCIERA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA .....	20
CAPITULO I - MARCO NORMATIVO PARA LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 1 .....	28
1. ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS E INDIVIDUALES .....	28
1.1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO .....	28
1.1.1 CONSIDERACIONES GENERALES .....	28
1.2 INVERSIONES .....	30
1.2.1 CONSIDERACIONES GENERALES .....	30
1.2.2 RESTRICCIONES .....	30
1.2.3 RECLASIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES .....	30
1.2.4 PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN Y DEL REGISTRO CONTABLE DE LA MISMA .....	31
1.2.5 INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS .....	31
1.2.6 DISPOSICIONES FINALES .....	31
1.3 ACTIVO POR IMPUESTO DIFERIDO .....	32
1.4 BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN DE PAGO .....	33
1.4.1 CONSIDERACIONES GENERALES .....	33
1.4.2 MEDICIÓN INICIAL .....	33
1.4.3 MEDICIÓN POSTERIOR .....	33
1.4.4 PLAZO PARA LA VENTA DE LOS BIENES RECIBIDOS EN PAGO .....	34
1.5 PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS .....	35
1.6 CONTRATOS DE PREVISIÓN EXEQUIAL .....	36
1.6.1 CONSIDERACIONES GENERALES .....	36
1.6.2 EL RIESGO DE SEGURO .....	36
1.6.3 PRUEBA DE ADECUACIÓN DE LOS PASIVOS .....	37
1.6.4 CONTABILIDAD TÁCITA .....	38
1.6.5 INFORMACIÓN A REVELAR .....	39
1.7 SUBVENCIONES DEL GOBIERNO: RECONOCIMIENTO Y TRATAMIENTO CONTABLE .....	40
1.7.1 CONSIDERACIONES GENERALES .....	40
1.7.2 SUBVENCIONES DEL GOBIERNO .....	40
1.7.3 SUBVENCIONES NO MONETARIAS .....	42



1.7.4	PRESENTACIÓN DE LAS SUBVENCIONES RELACIONADAS CON ACTIVOS.....	42
1.7.5	PRESENTACIÓN DE LAS SUBVENCIONES RELACIONADAS CON INGRESOS .....	42
1.7.6	DEVOLUCIÓN DE SUBVENCIONES DEL GOBIERNO.....	42
1.8	DEPÓSITOS.....	44
1.9	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS .....	47
2.	ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS .....	48
2.1.1	CONSIDERACIONES GENERALES .....	48
2.1.2	ORGANIZACIONES SOLIDARIAS OBLIGADAS A CONSOLIDAR.....	48
2.1.3	PROCEDIMIENTO PARA CONSOLIDAR .....	49
2.1.4	PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS 49	
3.	TRATAMIENTO DEL RESULTADO EFECTO DE ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ.....	51
3.1	TRATAMIENTO DEL SALDO NETO POSITIVO EN LA CUENTA DE RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ .....	51
3.2	SALDO NETO NEGATIVO EN LA CUENTA DE RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ .....	51
3.3	RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y REVISORES FISCALES 52	
	CAPITULO II - MARCO NORMATIVO PARA LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 2.....	53
1.	ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS E INDIVIDUALES .....	53
1.1	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO.....	53
1.1.1	CONSIDERACIONES GENERALES .....	53
1.1.2	EFFECTIVO RESTRINGIDO. ....	53
1.1.3	ANTECEDENTE LEGAL DE LOS FONDOS DE LIQUIDEZ: .....	53
1.2	INVERSIONES.....	55
1.2.1	CONSIDERACIONES GENERALES .....	55
1.2.2	RESTRICCIONES.....	55
1.2.3	RECLASIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES .....	55
1.2.4	PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN Y DEL REGISTRO CONTABLE DE LA MISMA .....	56
1.2.5	INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS.....	56
1.2.6	DISPOSICIONES FINALES.....	56
1.3	ACTIVO POR IMPUESTO DIFERIDO.....	57
1.3.1	1. CONSIDERACIONES GENERALES .....	57
1.4	BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN DE PAGO.....	58
1.4.1	CONSIDERACIONES GENERALES .....	58
1.4.2	MEDICIÓN INICIAL.....	58
1.4.3	MEDICIÓN POSTERIOR .....	58
1.4.4	PLAZO PARA LA VENTA DE LOS BIENES RECIBIDOS EN PAGO .....	58
1.5	PASIVO POR IMPUESTO DIFERIDO.....	60
1.5.1	CONSIDERACIONES GENERALES .....	60



1.6	CONTRATOS DE PREVISIÓN EXEQUIAL.....	61
1.6.1	CONSIDERACIONES GENERALES .....	61
1.6.2	EL RIESGO DE SEGURO .....	62
1.6.3	PRUEBA DE ADECUACIÓN DE LOS PASIVOS.....	62
1.6.4	CONSIDERACIONES FINALES .....	63
1.6.5	INFORMACIÓN A REVELAR .....	63
1.7	SUBVENCIONES DEL GOBIERNO: RECONOCIMIENTO Y TRATAMIENTO CONTABLE .....	65
1.7.1	CONSIDERACIONES GENERALES .....	65
1.7.2	SUBVENCIONES DEL GOBIERNO .....	65
1.7.3	SUBVENCIONES RECIBIDAS EN ACTIVOS FINANCIEROS .....	65
1.7.4	SUBVENCIONES RECIBIDAS EN ESPECIE .....	66
1.7.5	DEVOLUCIÓN DE SUBVENCIONES DEL GOBIERNO.....	66
1.8	DEPÓSITOS.....	67
1.8.1	CONSIDERACIONES GENERALES .....	67
1.9	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS .....	70
1.9.1	CONSIDERACIONES GENERALES .....	70
2.	ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS .....	71
2.1	CONSIDERACIONES GENERALES.....	71
2.2	ORGANIZACIONES SOLIDARIAS OBLIGADAS A CONSOLIDAR .....	71
2.3	PROCEDIMIENTO PARA CONSOLIDAR.....	71
2.4	PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	72
3.	TRATAMIENTO DEL RESULTADO EFECTO DE ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ.....	72
3.1	CONSIDERACIONES GENERALES.....	72
3.2	TRATAMIENTO DEL SALDO NETO POSITIVO EN LA CUENTA DE RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ .....	73
3.3	SALDO NETO NEGATIVO EN LA CUENTA DE RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ .....	73
3.4	RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y REVISORES FISCALES	



## **TITULO II – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

### **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una entidad. El objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar sus decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados de la gestión realizada por los administradores con los recursos que les han sido confiados. Para cumplir este objetivo, los estados financieros suministrarán información acerca de los siguientes elementos de una entidad:

- a) activos;
- b) pasivos;
- c) patrimonio;
- d) ingresos y gastos, en los que se incluyen las ganancias y pérdidas;
- e) aportaciones de los propietarios y distribuciones a los mismos en su condición de tales; y
- f) flujos de efectivo.

Al elaborar los estados financieros, la gerencia evaluará la capacidad que tiene una entidad para continuar en funcionamiento. Una entidad elaborará los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la gerencia pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Cuando la gerencia, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la entidad siga funcionando normalmente, procederá a revelarlas en los estados financieros. Cuando una entidad no prepare los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, revelará ese hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados y las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha.

Al evaluar si la hipótesis de negocio en marcha resulta apropiada, la gerencia tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que deberá cubrir al menos los doce meses siguientes a partir del final del periodo sobre el que se informa, sin limitarse a dicho periodo. El grado de detalle de las consideraciones dependerá de los hechos que se presenten en cada caso. Cuando una entidad tenga un historial de operaciones rentable, así como un pronto acceso a recursos financieros, la entidad podrá concluir que la utilización de la hipótesis de negocio en marcha es apropiada, sin realizar un análisis detallado. En otros casos, puede ser necesario que la gerencia, antes de convencerse a sí misma de que la hipótesis de negocio en marcha es apropiada, deba ponderar una amplia gama de factores relacionados con la rentabilidad actual y esperada, el calendario de pagos de la deuda y las fuentes potenciales de sustitución de la financiación existente.

### **2. ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS**



## 2.1. Consideraciones generales

Una entidad del sector solidario estará obligada a reportar estados financieros intermedios a la Superintendencia de la Economía Solidaria en los plazos y formatos establecidos por la misma.

**Periodo intermedio** “...es todo periodo contable menor que un periodo anual completo”,  
**Por información financiera intermedia** “...se entiende toda información que contenga, o bien un juego completo de estados financieros tal como se describe en la sección de Presentación de Estados Financieros, o bien un juego de estados financieros condensados (como se describe en esta sección de periodo intermedio)”.

El contenido mínimo de la información financiera intermedia será: *i)* un estado de situación financiera condensado; *ii)* un estado condensado o estados condensados del resultado del periodo y otro resultado integral; *iii)* un estado de cambios en el patrimonio condensado; *iv)* un estado de flujos de efectivo condensado; y las notas explicativas relacionadas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa como también información comparativa con respecto al periodo inmediatamente anterior.

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá solicitar estados financieros intermedios y serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de excedentes. Es claro que, previamente, deben ser de conocimiento de los órganos de administración correspondientes.

Adicionalmente, el revisor fiscal, voluntariamente o por solicitud de la Superintendencia en el ejercicio de sus funciones, podrá presentar estados financieros intermedios sólo cuando considere que éstos registren hechos significativos que deban ser conocidos por la Superintendencia u otra autoridad competente, para lo cual el alcance del dictamen es limitado, dependiendo de la fecha de corte del estado de situación financiera.

Los estados financieros intermedios transmitidos o requeridos por esta Superintendencia deben ser certificados y dictaminados. Respecto al dictamen del revisor fiscal, y aunque la revisión sea limitada, debe rendir informe sobre dichos estados intermedios donde se revelen como mínimo los asuntos de importancia que afecten los mismos.

## 3. ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS

### 3.1. Consideraciones generales

Son estados financieros comparativos aquellos que presentan las cifras correspondientes a más de una fecha, período o ejercicio económico. Los estados financieros de propósito general se deben preparar y presentar en forma comparativa con los del período inmediatamente anterior, siempre que tales períodos hubieren tenido una misma duración. En caso contrario, la comparación se debe hacer respecto de estados financieros preparados para mostrar un mismo lapso del ciclo de operaciones.



Una entidad presentará, como mínimo, dos estados de situación financiera, dos estados del resultado y otro resultado integral del periodo, dos estados del resultado del periodo separados (si los presenta), dos estados de flujos de efectivo y dos estados de cambios en el patrimonio, y notas relacionadas.

Las organizaciones solidarias deberán preparar estados financieros comparativos de cierre de ejercicio para su propio análisis, los cuales, en todo caso, deberán estar a disposición de esta Superintendencia en caso de requerirlos.

### 3.2. Estado de situación financiera

Por definición, el estado de situación financiera es un estado financiero estático, mediante el cual se reportan cifras acumuladas a una fecha dada, que corresponde a la situación financiera a dicha fecha. Bajo este criterio, y teniendo en cuenta que la comparación se refiere a dos cortes o cierres de ejercicio consecutivos y de igual duración, la comparación se debe realizar en relación con cifras acumuladas a una fecha de corte determinada, la cual puede ser anual. En otras palabras, el usuario de los estados financieros debe poder establecer sin dificultad lo que es materia de comparación al referenciar las fechas de corte o cierre.

Así mismo, el usuario de la información debe poder determinar qué variaciones importantes se han presentado entre una fecha y otra, aspecto que, entre otros, se debe revelar respecto del estado de situación financiera de publicación, si es del caso.

### 3.3. Estado de Resultados Integrales

El estado de resultados integrales, a diferencia del estado de situación financiera, se caracteriza por ser un Estado Financiero dinámico puesto que, por definición, mide el desempeño de la entidad a través de los hechos económicos y de las operaciones definitivas realizadas en un período determinado. En este sentido, la comparación debe referirse necesariamente a períodos de tiempo iguales, con independencia de la duración estatutaria de los ejercicios comparados.

Algunas entidades solidarias podrán presentar transacciones que afecten el Otro Resultado Integral (ORI) el cual se define como: "*Otro resultado integral comprende partidas de ingresos y gastos (incluyendo ajustes por reclasificación) que no se reconocen en el resultado del periodo tal como lo requieren o permiten otras normas.*" Por lo cual, las entidades solidarias deberán analizar qué tipo de partidas deberán afectar el Otro Resultado Integral, las siguientes son transacciones que normalmente afectan el ORI (el listado no es exhaustivo):

- a) cambios en el superávit de revaluación para las propiedades, planta y equipo y los activos Intangibles;
- b) nuevas mediciones de los planes de beneficios definidos para los beneficios a los empleados;
- c) ganancias y pérdidas producidas por la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero;
- d) las ganancias y pérdidas procedentes de inversiones en instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en otro resultado integral;



- e) las ganancias y pérdidas sobre activos financieros medidos al valor razonable con cambios en otro resultado integral;
- f) la parte efectiva de las ganancias y pérdidas de los instrumentos de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo y las ganancias y pérdidas de los instrumentos de cobertura que cubren inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral;
- g) para pasivos particulares designados como a valor razonable con cambios en resultados, el importe del cambio en el valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del pasivo;
- h) los cambios en el valor temporal de las opciones al separar el valor intrínseco y el valor temporal de un contrato de opción y la designación como el instrumento de cobertura solo de los cambios en el valor intrínseco; y
- i) los cambios en el valor de los elementos a término de contratos a término al separar el elemento a término y el elemento al contado de un contrato a término y la designación como el instrumento de cobertura solo de los cambios en el elemento al contado, y los cambios en el valor del diferencial de la tasa de cambio de un instrumento financiero al excluirlo de la designación de ese instrumento financiero como el instrumento de cobertura.

El anterior listado de posibilidades de afectación en el ORI, normalmente obedece a transacciones que podrían realizar las entidades que forman parte del grupo 1, no obstante, algunas de ellas también podrían ser aplicadas por las entidades que forman parte del grupo 2, como por ejemplo los cambios en el superávit por revaluación de las propiedades, planta y equipo, al respecto, será necesario que las entidades solidarias (según al grupo que pertenezcan) revisen lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Reglamentario 2496 del mismo año.

La sección del otro resultado integral presentará partidas por los importes para el periodo de:

- a) partidas de otro resultado integral, clasificadas por naturaleza y agrupadas en aquellas que, de acuerdo con otras normas:
  - i. no se reclasificarán posteriormente al resultado del periodo; y
  - ii. se reclasificarán posteriormente al resultado del periodo, cuando se cumplan ciertas condiciones específicas.
- b) la participación en el otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos contabilizados utilizando el método de la participación, separada en la participación en partidas que, de acuerdo con otras normas:
  - i. no se reclasificarán posteriormente al resultado del periodo; y
  - ii. se reclasificarán posteriormente al resultado del periodo, cuando se cumplan ciertas condiciones específicas.

El resultado del periodo es el total de ingresos menos gastos, excluyendo los componentes de otro resultado integral.





Los ajustes por reclasificación son importes reclasificados en el resultado en el periodo corriente que fueron reconocidos en otro resultado integral en el periodo corriente o en periodos anteriores.

El resultado integral total es el cambio en el patrimonio durante un periodo, que procede de transacciones y otros sucesos, distintos de aquellos cambios derivados de transacciones con los propietarios en su condición de tales.

El resultado integral total comprende todos los componentes del “resultado” y de “otro resultado integral”.

### 3.4. Aspectos comparables

A fin de determinar algunos parámetros que permitirán llegar a la definición de lo que debe ser comparable, es pertinente hacer referencia a ciertos conceptos generales tales como la fecha de corte o el período contable para que exista una comparación lógica y razonable.

#### 3.4.1. Fecha de corte.

Por fecha de corte se entiende aquella en la cual la información contable, tomada de los libros de contabilidad, se prepara para hacer una comprobación de sus saldos a fin de formular los estados financieros cuya fecha de referencia corresponde a un mes cualquiera.

Los estados financieros preparados en una fecha de cierre de ejercicio conllevan, necesariamente, la cancelación de las cuentas nominales o de resultado a efectos de medir los resultados económicos de las operaciones en un periodo determinado, que para el caso de las organizaciones solidarias son ejercicios anuales.

#### 3.4.2. Período contable.

El período contable es un lapso de referencia que permite emitir información sobre la situación financiera y el resultado de las operaciones en donde se identifica la fecha de cierre o corte de la información, así como el período que cubre.

Los cortes respectivos deben definirse previamente, de acuerdo con las normas legales y en consideración al ciclo de las operaciones.

Por lo menos una vez al año, con corte al 31 de diciembre, el ente económico debe emitir estados financieros de propósito general.

#### 3.4.3. Períodos comparables.

Con los elementos de juicio que suministra el anterior marco teórico se delimita el período base de comparación en el entendido que deben ser comparables períodos iguales de tiempo (un mes, un trimestre, un semestre o un año) sin perjuicio de la necesaria continuidad que debe existir entre un período y otro, de suerte que se pueda evidenciar objetivamente la presentación de estados financieros comparativos del ente contable, como sujeto que desarrolla una actividad económica que presupone la continuidad indefinida de las operaciones propias de su objeto social.



Al relacionar una fecha de corte o cierre determinada con la noción de período contable, se puede concluir que los estados financieros a comparar no pueden ser otros que los de igual período.

#### 3.4.4. Cierre de ejercicio contable anual y publicación anual.

Se compararán saldos acumulados a 31 de diciembre de cada año, respecto del estado de situación financiera, y saldos acumulados por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de los correspondientes ejercicios contables, en lo que concierne al estado de resultados.

Las organizaciones solidarias de primer y segundo nivel de supervisión podrán realizar la publicación del estado de situación financiera y estado de resultados integrales de cierre de ejercicio anual cuando estén debidamente aprobados por la asamblea general, en un diario de amplia circulación (regional o nacional) según su ámbito de operación.

## **4. PLAZO PARA REMITIR INFORMACIÓN FINANCIERA DE CIERRE DE EJERCICIO**

Las organizaciones solidarias del primer, segundo y tercer nivel de supervisión, exceptuando aquellas cuyo monto de activos al cierre del ejercicio sean iguales o inferiores a 1.845 SMMLV deben presentar la información financiera de cierre de ejercicio a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la celebración de la asamblea general en donde se aprobaron los Estados Financieros. En caso de no ser aprobados, se deberá informar a esta Superintendencia.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, las organizaciones solidarias exceptuadas del envío de la información financiera deberán conservarla a disposición de la Superintendencia en caso que ésta la exija en ejercicio de la selectividad de que trata el párrafo primero del artículo 6 del Decreto 2159 de 1999.

Para la remisión de información a esta Superintendencia, se debe enviar cada trámite en CD y los documentos almacenados o escaneados con las siguientes características: formato .tif, en blanco y negro, la resolución de digitalización debe estar entre 100 y 600 dpi (dependiendo de la calidad del documento a digitalizar), si el documento tiene más de una página todas deben quedar almacenadas en un solo archivo .tif [...].

### 4.1. Información financiera de cierre de ejercicio

Los documentos a remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria son los siguientes:

#### 4.1.1. Estados financieros

Los siguientes estados financieros con corte a diciembre 31 se deben remitir debidamente certificados, dictaminados y comparados con el ejercicio inmediatamente anterior:



- 1 Estado de Situación Financiera
- 2 Estado de Resultados Integrales
- 3 Estado de Cambios en el Patrimonio
- 4 Estado de Flujos de Efectivo

En algunas ocasiones, un estado de situación financiera al principio del primer periodo inmediato anterior comparativo, cuando la entidad aplique una política contable de forma retroactiva o realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros.

#### 4.1.2. Notas a los estados financieros

Junto con los estados financieros, y como parte integrante de los mismos, deben presentarse las notas a los Estados Financieros comparadas con el período inmediatamente anterior, identificadas, tituladas y referenciadas, siguiendo una secuencia lógica, guardando el mismo orden de los rubros de los Estados Financieros y teniendo en cuenta la importancia relativa o material.

En todo caso, las notas a los estados financieros para las organizaciones solidarias deberán revelar la naturaleza, cuantía y contener, como mínimo, la siguiente información:

##### 4.1.2.1. Organización solidaria reportante

Indicar el nombre o razón social; resumen del objeto social; naturaleza jurídica de la organización solidaria; fecha de constitución, clase de documento que la crea (escritura pública, número y notaría o ley), acto administrativo que la establece, reformas estatutarias más representativas, si las hay. Igualmente, número de resolución y domicilio principal, número de agencias y sucursales con que opera, número de empleados, indicación del nombre y domicilio de las subordinadas (filiales y subsidiarias) o de las asociadas, según corresponda.

##### 4.1.2.2 Principales políticas y prácticas contables

Revelar un resumen de las principales políticas y prácticas contables que debe observar la organización solidaria en consideración a su importancia e incidencia sobre la información financiera y en función de normas especiales tales como tasas de cambio, índices de ajuste, cambios contables ocurridos (naturaleza, justificación y efecto sobre la información contable), métodos y políticas para la contabilización de las principales clases de activos y pasivos, políticas de causación, de realización, de valuación, de valorización y de asignación de costos y gastos. Deberá indicarse el período al cual corresponde la información revelada como también el período respecto del cual se establece la comparación.

Tratándose de revelaciones en notas a los estados financieros se deberán desagregar e indicar de manera específica aquellos conceptos registrados en el Plan Único de Cuentas que correspondan a los códigos cuya denominación sea "Varios", "Diversos" u "Otros" cuando éstos representen el cinco por ciento (5%) o más del total Activo, Pasivo, Ingresos, Gastos o Costos.



#### 4.1.2.3. Efectivo y equivalentes al efectivo

Se debe revelar la composición de los diferentes conceptos del efectivo y sus equivalentes detallando los montos en moneda legal.

Así mismo, se debe revelar el monto de los fondos cuyo retiro y uso estén sujetos a restricciones o gravámenes y la clase de restricción existente (embargos, pignoraciones, etc.). De igual forma, si se presenta destinación específica de los recursos. Si no existen tales restricciones, así deberá indicarse.

En lo que se refiere a las conciliaciones bancarias debe indicarse si existen partidas pendientes por conciliar superiores a treinta (30) días, cuantificando su efecto sobre los estados financieros e indicando los montos por los principales conceptos y sus provisiones.

#### 4.1.2.4. Inversiones

Las inversiones se clasifican en inversiones de tipo patrimonial e inversiones de deuda. La siguiente es la información mínima a ser revelada en cada uno de los casos:

**Inversiones de tipo patrimonial:** la organización solidaria deberá revelar como mínimo el nombre de la entidad en donde se presenta la inversión, NIT de la entidad en donde se presenta la inversión, tipo de medición de la inversión, porcentaje de participación al cual tiene derecho, número de acciones o participaciones poseídas, costo de la inversión, las valorizaciones y/o provisiones respectivas.

**Inversiones de deuda:** la organización solidaria deberá revelar como mínimo el tipo de inversión, tipo de medición de la inversión, calificación de riesgo, monto de la inversión, fecha de la inversión,

Con respecto a las inversiones, las revelaciones se deberán llevar a cabo atendiendo las instrucciones impartidas en el capítulo I y II del Título I esta Circular y demás normas complementarias.

#### 4.1.2.5. Pactos de reventa

Revelar su naturaleza, rendimiento promedio durante el período contable, plazos de negociación y montos sujetos a restricciones o limitaciones, con indicación del tipo de restricción.

Deberá referirse la eventualidad de recibo de bienes representativos de derechos por posibles incumplimientos generados en la negociación de operaciones Repo. Dado el caso, se detallará lo correspondiente a la descripción de los valores recibidos, así como también la organización solidaria con la cual se presentó dicha negociación.

#### 4.1.2.6. Inventarios

Los inventarios representan bienes corporales destinados a la venta en el curso normal de los negocios, así como aquellos que se hallen en proceso de producción o que se utilizarán o consumirán en la producción de otros que van a ser vendidos.



El valor de los inventarios, debe incluir todas las erogaciones y los cargos directos e indirectos necesarios para ponerlos en condiciones de utilización o venta, el cual se determinará utilizando el (los) método(s) reconocido(s) por la normatividad vigente.

Al cierre del período deben reconocerse las contingencias de pérdida del valor expresado de los inventarios, mediante las provisiones necesarias para ajustarlos a su valor neto realizable.

#### 4.1.2.7. Cartera de créditos, cuentas por cobrar y provisiones

Además de las consideraciones que la organización solidaria estime pertinentes y con sujeción a los parámetros que fijen las normas sobre la materia, se deberá revelar como mínimo la siguiente información:

- Los principales criterios de evaluación para medir el riesgo crediticio según la metodología fijada por los organismos de dirección de la organización solidaria. Igualmente deberá informar si, como mínimo, se siguen los instructivos impartidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- Políticas y criterios definidos por la organización solidaria en materia de garantías.
- Los montos por clasificación del crédito con su respectiva calificación que muestren la composición de la cartera en los conceptos de: capital, rendimientos, UVR, provisiones y garantías idóneas asociadas.
- La anterior información también se revelará por: clasificación, calificación, zona geográfica, sector económico.
- Las ventas y/o compras de cartera, indicando entre otros, los montos y condiciones de la(s) operación(es); así como la(s) organización(es) solidaria(s) con la(s) cual(es) se negoció.
- El valor y número de créditos reestructurados por modalidad y composición de la cartera en los conceptos de: capital, rendimientos, UVR, provisiones y garantías idóneas.
- Así mismo, para los créditos a cargo de personas que alcancen acuerdos informales y extra concordatarios, y de las personas que se encuentren tramitando procesos de concurso universal de acreedores.
- Las políticas adoptadas para realizar castigos y montos efectuados durante el período por modalidad de crédito.
- El movimiento de las provisiones por modalidad de crédito.

#### 4.1.2.8. Propiedades planta y equipo



Se revelarán la clase de activos (construidos, en proceso de importación, construcción y montaje); las políticas generales para reparaciones, mantenimiento, adiciones o mejoras; los amparos para protección de activos (seguros); las restricciones que sobre ellos pesen (gravámenes, hipotecas, pignoraciones) indicando la clase de restricción y el monto afectado; el método de depreciación utilizado; la vida útil; el último avalúo; las valorizaciones y las provisiones constituidas.

#### 4.1.2.9. Gastos anticipados y cargos diferidos.

Revelar la naturaleza de los componentes de estos conceptos, teniendo en cuenta lo señalado en el capítulo I del Título I de la presente circular, indicando las razones fundamentales para ser tratados como activos diferidos, los plazos de amortización y los criterios para fijarlos.

Respecto de cada concepto, deberá expresarse el saldo inicial, los cargos y las amortizaciones del período contable y el saldo final.

#### 4.1.2.10. Bienes recibidos en pago

La información a revelarse por concepto de bienes recibidos en pago deberá atender, como mínimo, los aspectos contenidos en el Capítulo II del Título I de esta Circular y, se deberá presentar la siguiente información:

- Los criterios utilizados en la metodología implementada por la organización solidaria a efectos de evaluar el nivel de provisión por tipo de bien, señalando políticas adoptadas en dicha materia.
- Descripción de los montos, tiempo de permanencia y niveles de provisión por tipo de bien.

#### 4.1.2.11. Depósitos

Revelar la naturaleza y valor de las modalidades de captación según la organización solidaria, la tasa de interés promedio ponderado durante el período, plazos de negociación y cuentas inactivas, indicando si existe captación de terceros.

#### 4.1.2.12. Pactos de recompra

Revelar la naturaleza y valor de los mismos según la organización solidaria, el costo financiero promedio ponderado durante el período, plazos de negociación, y montos sujetos a restricciones o limitaciones, con indicación del tipo de restricción.

#### 4.1.2.13. Créditos en bancos y otras obligaciones financieras

En relación con este pasivo deberá expresarse, de manera resumida, el monto del capital, intereses y demás conceptos causados, costo promedio ponderado y las garantías otorgadas, desagregando la información por acreedor y por rango de vencimiento (corto plazo: menos de un año, mediano plazo: entre 1 y 3 años y largo plazo: más de 3 años).



#### 4.1.2.14. Fondos sociales y mutuales

Por cada fondo deberá revelarse lo siguiente:

- Nombre y destinación
- Saldo al inicio de periodo
- Incrementos (vía excedentes y con cargo al presupuesto)
- Utilización
- Saldo al final del periodo

#### 4.1.2.15. Títulos de inversión en circulación

Deberán revelarse tanto los montos autorizados como los emitidos, así como su valor nominal, primas y descuentos, tasas de interés efectivas, forma de pago, plazos de redención, garantías otorgadas y estipulaciones sobre su cancelación.

#### 4.1.2.16. Ingresos anticipados

Deberá indicarse la naturaleza y cuantía de los conceptos que componen este rubro, las políticas generales para su registro, plazos de amortización y las consideraciones para darles el tratamiento de ingresos diferidos indicando el saldo inicial, los abonos y cargos del período contable y el saldo por amortizar.

#### 4.1.2.17. Obligaciones laborales consolidadas y pensiones de jubilación

Deberá indicarse la naturaleza y la cuantía de los conceptos que las conforman.

Respecto de las pensiones de jubilación será necesario revelar, además del número de personas cobijadas, la metodología y/o categoría usada para la determinación del porcentaje de amortización, los beneficios cubiertos y el movimiento de las cuentas respectivas, la siguiente información:

- El monto total del cálculo actuarial.
- Valor de la amortización del período.
- El monto de las pensiones pagadas en el período.
- Valor acumulado de la amortización.
- El porcentaje de amortización y el año hasta el cual se amortizará.

#### 4.1.2.18. Pasivos estimados, provisiones y contingencias probables

Revelar las circunstancias especiales para reportar saldos en este grupo al cierre del ejercicio, desagregando los diferentes conceptos señalados en el plan de cuentas según corresponda. Así mismo, se indicarán los montos correspondientes a las contingencias de pérdidas probables, la naturaleza del proceso o litigio y la definición jurídica de la situación.

#### 4.1.2.19. Capital social





Las organizaciones solidarias vigiladas deberán manifestar lo concerniente al capital mínimo e irreducible y/o monto de los aportes sociales ordinarios y/o extraordinarios.

Así mismo, es necesario resaltar el capital social generado por la capitalización de la cuenta de revalorización de aportes sociales.

En cuanto a las operaciones realizadas para lograr el saneamiento patrimonial a través de líneas de crédito según instructivos del FOGACOOOP, deberá revelarse la siguiente información:

- Monto total de la capitalización, valor de los créditos otorgados por FOGACOOOP, condiciones generales de los créditos: monto, plazo, tasa de interés, período de gracia, fuentes de pago y garantías tanto para los créditos de corto plazo como para los créditos puente y de largo plazo.
- Descripción de las operaciones de saneamiento realizadas, identificando el monto de cada uno de los conceptos afectados con esta medida.
- Cuando se otorguen créditos puente, indicar el monto, plazo, tasa y garantía.
- Cuando los activos castigados son trasladados a un patrimonio autónomo se indicará expresamente el beneficiario del mismo y el grado de vinculación con la organización solidaria.
- Finalmente, si durante la vigencia de los créditos ocurren modificaciones se deberá indicar tal circunstancia y las condiciones de los nuevos acuerdos alcanzados.

#### 4.1.2.20. Reservas y fondos patrimoniales

Cada reserva o fondo debe ser presentado por separado, describiendo naturaleza, cuantía, destinación, fecha de creación y la forma de incremento.

#### 4.1.2.21. Ingresos, gastos y costos

Deberán revelarse las partidas extraordinarias que superen el diez por ciento (10%) de dichos conceptos, esto es, aquellas de naturaleza diferente a las actividades normales del negocio y de poca ocurrencia, como podrían ser las correcciones de errores, la utilidad o pérdida en venta de inversiones, cartera, bienes recibidos en dación de pago, propiedades y equipo, y activos improductivos, entre otros.

Así mismo, se revelará la naturaleza y cuantía de las recuperaciones por bienes castigados, por reintegro de provisiones y por otras recuperaciones, indicando las circunstancias específicas que permitieron registrar el correspondiente ingreso.

También deberán indicarse los conceptos incluidos bajo la denominación de "diversos", "otros" o "varios" tanto en ingresos como en gastos y costos, cuyo importe sea o exceda del cinco por ciento (5%) de los ingresos o gastos operacionales, según corresponda.

#### 4.1.2.22. Revelación de riesgos

En materia de revelación de riesgos, las cooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutuales y los organismos de segundo y tercer grado, deben revelar los





criterios, políticas y procedimientos utilizados para la evaluación, administración, medición y control de cada uno de los conceptos de riesgo asociados al objeto social.

Así mismo, se deben revelar los efectos económicos derivados de la aplicación de las políticas de administración de riesgos.

#### 4.1.2.23. Gobierno corporativo

En cumplimiento de los parámetros indicados en el nuevo acuerdo de Basilea, relacionados con el concepto del buen gobierno corporativo, las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deben revelar las gestiones realizadas sobre los siguientes temas:

- Consejo de administración, junta directiva y alta gerencia: Informar si estos órganos o instancias están al tanto de la responsabilidad que implica el manejo de los diferentes riesgos y si están debidamente enterados de los procesos y de la estructura de negocios con el fin de brindar el apoyo, monitoreo y seguimiento debidos. También deben informar si se determinan las políticas y el perfil de riesgos de la organización solidaria, si intervienen en la aprobación de los límites de operación de las diferentes negociaciones, entre otros aspectos.
- Políticas y división de funciones: Informar si la política de gestión de riesgos ha sido impartida por el consejo de administración o junta directiva y si ésta abarca todos los ámbitos de la operación del negocio.
- Reportes al consejo de administración o la junta directiva: Informar si los diferentes estamentos de la organización le están reportando las distintas posiciones en riesgo con la periodicidad acordada internamente.
- Infraestructura tecnológica: Revelar si las áreas cuentan con la infraestructura tecnológica adecuada y con planes de contingencias que puedan aportar la información y los resultados necesarios, tanto por el tipo de operaciones que se realicen como por el volumen de las mismas.
- Medición de riesgos: Informar si existen procedimientos o metodologías que permitan identificar, medir y controlar los diferentes tipos de riesgo, de acuerdo con los niveles de complejidad y tamaño de la organización.
- Estructura organizacional: Revelar si existe independencia entre las áreas y a la vez si son dependientes desde el punto de vista funcional. Tal estructura debe obedecer al volumen o tipo de operaciones que realice.
- Recurso Humano: Informar si la organización tiene personas involucradas en temas relacionadas con riesgos y si las mismas han sido capacitadas.
- Verificación de operaciones: Revelar si se tienen mecanismos de apoyo y de información suficientes para la negociación que permitan constatar que las operaciones se hicieron en las condiciones pactadas y de acuerdo con las facultades.



- Cuando por necesidad, complejidad o tamaño de las operaciones de la organización se amerite la realización de auditorías internas y/o externas, deberán revelarse los resultados más relevantes de las mismas.

#### 4.1.2.24. Controles de Ley

Las organizaciones solidarias revelarán en el cierre del ejercicio el cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del título II de la presente circular. Así mismo, se informará si se encuentran adelantando algún plan de ajuste para adecuarse a alguna(s) de estas disposiciones legales, en lo pertinente a cada una de ellas.

#### 4.1.2.25. Otros aspectos de interés

Siempre que sea relevante, deberán incluirse en las notas a los estados financieros aquellos hechos económicos ocurridos con posterioridad a la fecha de corte que puedan afectar la situación financiera y las perspectivas del ente económico, para lo cual se deberá registrar en el período que se detectó el hecho.

Se deben incluir en los resultados del período en que se advirtieron las partidas que correspondan a la corrección de errores contables, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, de desviaciones en la aplicación de normas contables o de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que se difundió la información financiera.

Así mismo, se revelarán los hechos económicos ocurridos durante el período y que hayan significado cambios importantes en la estructura y situación financiera de la organización solidaria, indicando su efecto sobre los estados financieros.

#### 4.1.3. Informes adicionales

Junto a los estados financieros básicos y a las correspondientes notas deberá remitirse la siguiente información:

##### 4.1.3.1. Cuentas con modificaciones especiales

Las organizaciones solidarias deben enviar un informe de las cuentas que hayan sufrido modificaciones relevantes con relación a la situación financiera anterior indicando las circunstancias que dieron origen a los cambios.

##### 4.1.3.2. Aplicación de excedentes

Con base en la decisión tomada por la asamblea general, el representante legal y el revisor fiscal suscribirán, el informe correspondiente de cómo se aplicaron los excedentes para lo cual, se diligenciará el Formato 3 - APLICACIÓN DE EXCEDENTES.

##### 4.1.3.3. Capitalización de la cuenta fondo de revalorización de aportes



Esta información deberá presentarse en forma separada al de distribución de excedentes. Deberá señalar, por lo menos, el saldo total de dicha cuenta, el porcentaje a capitalizar, el valor capitalizado, saldo y la fecha de registro.

#### 4.1.3.4. Informe de gestión

Este informe deberá ser aprobado por el representante legal y por la mayoría de votos de los miembros de la junta directiva o consejo de administración y deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios, su situación económica, social, administrativa y jurídica.

Igualmente, el informe deberá incluir indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la organización solidaria, las operaciones celebradas con los asociados y con los administradores y el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la organización solidaria.

#### 4.1.4. Dictamen del revisor fiscal

El revisor fiscal en su dictamen deberá tener en cuenta como mínimo lo señalado en el pronunciamiento 7º del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y las demás normas legales relacionadas con el ejercicio de la actividad profesional.

En aquellas entidades que por acto administrativo están exoneradas de la revisoría fiscal, la junta de vigilancia, comité de control social u órgano que haga sus veces, deberá elaborar un informe sobre este tema, en concordancia con lo señalado en el artículo 41 de la Ley 79 de 1988.

#### 4.1.5. Procesos judiciales en contra

Deberá enviarse un listado completo de los procesos de cualquier naturaleza que se adelanten en contra de la organización solidaria. Dicha relación deberá contener necesariamente la clase de proceso, el valor de las pretensiones, el estado en que se encuentra (instancia), fallos que se han producido y el sentido de los mismos (a favor o en contra de la organización solidaria), concepto reciente del abogado externo o del departamento jurídico sobre el estado de la contingencia y el valor de las provisiones constituidas por dicho concepto y el cuadro resumen, según el formato correspondiente, para lo cual se deberá diligenciar el Formato 50 PROCESOS JUDICIALES EN CONTRA.

#### 4.1.6. Otras contingencias de pérdidas

Igualmente, deberá remitirse un listado de las multas o sanciones por cualquier concepto impuestas por alguna autoridad del Estado, así como las órdenes de pago de un mayor valor al reconocido por la organización solidaria financiera frente a la DIAN respecto del pago de impuestos nacionales, municipales y distritales, señalando en todos los casos el valor de las provisiones constituidas conforme a lo dispuesto en la dinámica del plan de cuentas correspondiente.

#### 4.1.7. Último informe o memorando de control interno



Informe de control interno presentado por la revisoría fiscal y/o oficina de control interno y/o auditor interno a la administración, correspondiente al último trimestre del año y la respuesta dada por la administración.

4.1.8. Copia del acta de asamblea general tomada de los libros oficiales.

El acta deberá estar suscrita por el presidente y secretario y por la comisión designada para la aprobación de la misma, cuando sea el caso.

4.1.9. Erogaciones a miembros de consejo de administración o junta directiva, revisor fiscal, junta de vigilancia, gerente y representante legal.

Se deberá diligenciar el Formato 56 EROGACIONES A ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.

4.1.10. Publicación de los estados financieros de cierre de ejercicio

Las organizaciones solidarias de primer y segundo nivel de supervisión podrán realizar la publicación del estado de situación financiera y estado de resultados integrales de cierre de ejercicio anual cuando estén debidamente aprobados por la asamblea general, en un diario de amplia circulación (regional o nacional) según su ámbito de operación.

## **5. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL EN COOPERATIVAS QUE EJERCEN ACTIVIDAD FINANCIERA**

La Superintendencia de la Economía Solidaria autorizará, previamente, la presentación de los estados financieros de las cooperativas que ejercen actividad financiera, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal e, numeral 2, artículo 3º del Decreto 186 del 26 de enero de 2004.

Una vez autorizados por la Superintendencia, los estados financieros se podrán presentar a la asamblea para su respectiva aprobación, lo cual no exonera a los órganos de administración, contador público y revisor fiscal de la responsabilidad por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales, estatutarias y reglamentarias, en caso de ser requeridos con posterioridad por parte de la Superintendencia o de otra autoridad competente.

Los estados financieros certificados por el representante legal y el contador y dictaminados por el revisor fiscal serán el instrumento para determinar la situación económica de la organización solidaria. Por ello, estas personas serán responsables de sus efectos hacia el futuro.

## **6. PRESENTACION DE INFORMACION FINANCIERA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**



## **6.1 VALIDACIONES PREVIAS A LA TRANSMISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

### **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

En desarrollo de lo previsto en la Ley 454 de 1998, los decretos 2159 de 1999 y 186 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria fija en el presente capítulo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las organizaciones solidarias bajo su vigilancia.

En este sentido, las entidades deben reportar la siguiente información:

- Formulario Oficial de Rendición de Cuentas
- Información Financiera de Cierre de Ejercicio

### **2. FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

El formulario está constituido por los formatos incluidos en el software diseñado para tal fin por la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Confederación de Cooperativas de Colombia – Confecoop, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del presente capítulo.

#### **2.1. MEDIO DE REPORTE**

La Superintendencia de la Economía Solidaria será la encargada de efectuar la distribución del aplicativo de reporte así como sus actualizaciones; para tal efecto, ha dispuesto en su portal web [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co) en el vínculo: Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, SICSES el módulo de reporte del formulario oficial de rendición de cuentas.

SICSES es un módulo de presentación del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas de las organizaciones solidarias bajo la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria que permite la captura y validación (individual e integral) de la información básica, financiera, estadística y operativa de cada una de las entidades a una fecha de corte determinada.

En tal sentido, las organizaciones de la economía solidaria vigiladas por esta Superintendencia deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando, la organización solidaria vigilada no posea el aplicativo podrá descargarlo en el vínculo del portal web de la Superintendencia de la Economía Solidaria: Capturador de Información Financiera.
- Si la organización solidaria vigilada posee una versión anterior del mismo y desea actualizarlo, lo podrá descargar en el portal web de la Superintendencia de la Economía Solidaria: Capturador de Información Financiera.



Las organizaciones solidarias vigiladas deberán remitir el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, únicamente vía Internet, al correo electrónico: [efinancieros@supersolidaria.gov.co](mailto:efinancieros@supersolidaria.gov.co). El día hábil siguiente podrá descargar el certificado de constancia de recepción de la información a través del portal web de la Superintendencia de la Economía Solidaria [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co).

Para el reporte de información se debe tener la siguiente clasificación por tipo de organización solidaria:

<b>TIPO DE ORGANIZACIÓN SOLIDARIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	Cooperativas Especializadas de Ahorro y Crédito
2	Cooperativas Multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito
3	Cooperativas Especializadas diferentes de ahorro y crédito
4	Cooperativas Multiactivas o Integrales sin sección de ahorro y crédito
5	Instituciones Auxiliares del Cooperativismo
6	Organismos de Segundo Grado
7	Organismos de Tercer Grado
8	Fondos de Empleados
9	Asociaciones Mutuales
10	Cooperativas de Aporte y Crédito
11	Cooperativas de Trabajo Asociado

La presentación del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas sin las formalidades y términos exigidos, se entenderá como no presentada.

La información del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas debe ser fiel copia de lo consignado en los libros de contabilidad y reflejar plenamente los hechos económicos de la organización solidaria, por tanto, la responsabilidad de la calidad de la información reportada recae sobre sus administradores y el revisor fiscal.

Cuando por algún motivo fuere necesaria la retransmisión de esta información, las organizaciones solidarias deberán solicitar a la Superintendencia, previamente y por escrito, la autorización de retransmisión de estados financieros e indicar las razones de la solicitud. Se debe detallar en un archivo en Excel adjunto, las cifras nuevas comparadas con las transmitidas, la variación, su justificación y la causa de ello. Una vez autorizada la retransmisión de estados financieros por parte de esta Superintendencia, deberán reportar la información completa (con todos los formatos a reportar) por los medios señalados en este capítulo.

## **2.2. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

Las organizaciones vigiladas por esta Superintendencia obligadas a consolidar estados financieros y por lo tanto presentar los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias como si se tratase de una sola entidad económica, deberán efectuar dicho reporte a través del sistema integral de captura de esta Superintendencia SICSES en los siguientes formatos:



<b>FORMATO</b>	<b>DESCRIPCION</b>
165	ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
9074	REVELACIONES CONSOLIDADAS
9075	LISTADO DE ENTIDADES SUBSIDIARIAS

Los plazos de transmisión serán los siguientes:

<b>ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT</b>	<b>FECHA DE TRANSMISIÓN</b>
0 – 1	Lunes, segunda semana de abril
2 – 3	Martes, segunda semana de abril
4 – 5	Miércoles, segunda semana de abril
6 – 7	Jueves, segunda semana de abril
8 – 9	Viernes, segunda semana de abril

En la presentación de los estados financieros consolidados, las organizaciones clasificadas en Grupos 1 y 2 obligadas a consolidar, aplicarán en su totalidad los marcos técnicos normativos correspondientes, contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

De esta manera, los estados financieros consolidados se presentarán sin la salvedad en el tratamiento de la cartera de crédito y su respectivo deterioro, y sin la salvedad en aportes sociales, tal y como lo establecen los capítulos 5 y 6 del Título 4, de la Parte 1, del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 2496 de 2015.

### **2.3. ESTADOS FINANCIEROS DE ORGANIZACIONES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA**

Las organizaciones vigiladas que se encuentran en proceso de liquidación voluntaria en curso, que se haya iniciado antes de la fecha de aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, esto es, Decreto 2101 del 22 de diciembre de 2016, deberán preparar la información financiera de cierre de ejercicio a 31 de diciembre de 2016 conforme a lo dispuesto en el Decreto 2649 de 1993, en concordancia con lo señalado en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 2101 de 2016. Para efectos del reporte esta Superintendencia dispondrá de un formato especial.

### **2.4. PERIODICIDAD**

Las organizaciones solidarias deberán reportar los formatos del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas descrito en el numeral 2.1 del presente capítulo, de acuerdo con su nivel de supervisión y la siguiente periodicidad:

## **FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS FORMATOS VIGENTES**





<b>FORMATO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>PRIMER NIVEL SUPERVISION</b>	<b>SEGUNDO NIVEL SUPERVISION</b>	<b>TERCER NIVEL SUPERVISION</b>
1	CATALOGO ÚNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN	Mensual	Trimestral	Semestral
2	IDENTIFICACIÓN	Mensual	Trimestral	Semestral
3	APLICACIÓN DE EXCEDENTES (1)	Anual	Anual	Anual
4	OTRAS CUENTAS PARA EL CALCULO DE LA RELACIÓN DE SOLVENCIA (Cooperativas que ejercen actividad financiera)	Mensual	N.A.	N.A.
5	INFORMACION ESTADÍSTICA	Mensual	Trimestral	Semestral
14	DIRECTIVOS	Mensual	Trimestral	Semestral
15	RELACIÓN DE BIENES RECIBIDOS EN PAGO	Mensual	Trimestral	Semestral
16	RELACIÓN DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	Mensual	Trimestral	Semestral
17	INVERSIONES	Mensual	Trimestral	Semestral
18	INFORME INDIVIDUAL DE CAPTACIONES (Cooperativas que ejercen actividad financiera, fondos de empleados y asociaciones mutuales)	Mensual	Trimestral	Semestral
19	INFORME INDIVIDUAL DE CARTERA DE CRÉDITO (2)	Mensual	Trimestral	Semestral
20	DEUDORA POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	Mensual	Trimestral	Semestral
21	INFORME INDIVIDUAL DE APORTES O CONTRIBUCIONES	Mensual	Trimestral	Semestral
23	RED DE OFICINAS Y CORRESPONSALES NO BANCARIOS (Cooperativas que ejercen actividad financiera)	Mensual	Trimestral	Semestral
24	INFORME INDIVIDUAL DE PARENTESCO	Trimestral	Anual	Anual
25	USUARIOS	Mensual	Trimestral	Semestral
27	FONDO DE LIQUIDEZ	Mensual	Trimestral	Semestral
29	RIESGO DE LIQUIDEZ	Mensual	Trimestral	Semestral
36	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA URBANA – ASIGNACIÓN, DESEMBOLSOS, RENUNCIAS Y VENCIMIENTO Y POBLACIÓN VULNERABLE.	Mensual	Trimestral	Semestral
37	INVERSIÓN EN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL	Anual	Anual	Anual
38	RELACIÓN DE INFORMACIÓN NO REPORTADA.	Mensual	Trimestral	Semestral
39	ESTADÍSTICA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	Anual	Anual	Anual
40	INFORMACIÓN RELACIONADA CON GRUPOS DE INTERÉS	Anual	Anual	Anual
41	ACTIVOS DIFERIDOS	Mensual	Trimestral	Semestral
42	OPERACIONES DE CORRESPONSALES NO BANCARIOS (Cooperativas que ejercen actividad financiera)	Mensual	NA	NA
43	ACTIVOS CASTIGADOS	Mensual	Trimestral	Semestral
44	PAZ Y SALVO DE PAGO SEGURIDAD SOCIAL EN LAS CTAS Y PCTA (3)	Mensual	Trimestral	Semestral
45	INFORMACIÓN DE OPERACIONES POR PRODUCTO (Solo cooperativas que ejercen actividad financiera)	Mensual	NA	NA
46	DEUDAS PATRONALES	Mensual	Trimestral	Semestral
47	COMPRA Y VENTA DE CARTERA DE CREDITOS	Mensual	Trimestral	Semestral
48	OBLIGACIONES FINANCIERAS Y CON TERCEROS	Mensual	Trimestral	Semestral





FORMATO	DESCRIPCION	PRIMER NIVEL SUPERVISION	SEGUNDO NIVEL SUPERVISION	TERCER NIVEL SUPERVISION
49	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	Mensual	Trimestral	Semestral
50	PROCESOS JUDICIALES EN CONTRA	Anual	Anual	Anual
51	INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS	Mensual	Trimestral	Semestral
52	CONTRATACIÓN (3)	Trimestral	Trimestral	Trimestral
53	RETIRO E INGRESO DE ASOCIADOS	Mensual	Trimestral	Semestral
54	SALARIOS, COMPENSACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL (3)	Mensual	Mensual	Mensual
55	PROMOTORAS PRECOOPERATIVAS (3)	Mensual	Trimestral	Semestral
56	EROGACIONES ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL	Anual	Anual	Anual

- (1) El formato 3 se reportará una vez sea aprobada la distribución de excedentes por parte de la asamblea (Si la distribución de excedentes se aprueba en asamblea ordinaria, el reporte se deberá realizar en abril, en caso contrario, se deberá remitir al mes siguiente de realizada la asamblea extemporánea).
- (2) El formato 19 será de reporte trimestral obligatorio para aquellas entidades que presenten créditos de vivienda, dentro de los 20 primeros días calendario del mes inmediatamente siguiente a la fecha de corte.
- (3) Los formatos 44, 52, 53, 54 y 55, para las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado de tercer nivel de supervisión, la fecha de reporte será el día 20 del mes siguiente a la fecha de corte.

## 2.5. FECHAS DE PRESENTACIÓN

La Superintendencia de la Economía Solidaria establece las siguientes fechas para el reporte de la información financiera del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, así:

2.3.1. Organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión: La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, previsto en el numeral 2.1 del presente capítulo, será los primeros veinte (20) días calendario siguientes al cierre de cada mes.

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a diciembre, será el último día hábil del mes de enero de cada año.

2.3.2. Organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión: La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, previsto en el numeral 2.1 del presente capítulo, para las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión, será los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre, es decir con corte a marzo, junio y septiembre.

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, previsto en el numeral 2.1 del presente capítulo, para las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión, será los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre del corte a junio.



La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a diciembre, para las organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión, dependerá del último dígito del NIT así:

<b>ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN DESPUÉS DEL RESPECTIVO CORTE</b>
0 – 1	Lunes, segunda semana de febrero
2 – 3	Martes, segunda semana de febrero
4 – 5	Miércoles, segunda semana de febrero
6 – 7	Jueves, segunda semana de febrero
8 – 9	Viernes, segunda semana de febrero

El certificado de constancia de recepción de la información, será enviado por parte de esta Superintendencia al correo electrónico del cual se remitió el archivo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber realizado exitosamente el reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas.

La presentación del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas sin las formalidades y términos exigidos, se entenderá como no presentada.

El reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas se realizará directamente a la Superintendencia vía internet al correo electrónico [efinancieros@supersolidaria.gov.co](mailto:efinancieros@supersolidaria.gov.co).

En el caso de necesitar información o soporte técnico, las organizaciones vigiladas podrán presentar sus solicitudes a través de los siguientes medios:

Vía internet: Correo electrónico: [preguntascapturador@supersolidaria.gov.co](mailto:preguntascapturador@supersolidaria.gov.co)  
Google talk [preguntascapturador@supersolidaria.gov.co](mailto:preguntascapturador@supersolidaria.gov.co) (esta modalidad de chat opera tanto para dispositivos móviles como aplicaciones google de escritorio).

Skype con la cuenta: [capturadorsupersolidaria](https://www.skype.com/people/capturadorsupersolidaria)

Vía telefónica línea 4895009 extensión 10407, 10408, 10409 o 10410

### **3. DOCUMENTOS PREVIOS A LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE EJERCICIO**

Para efectos de analizar los estados financieros de cierre de ejercicio, facultad que está prevista en el ordinal e, numeral 2 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, y con el fin de agilizar la autorización por parte de esta Superintendencia, las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deberán remitir con anterioridad a la celebración de la asamblea general la información establecida por la Superintendencia, así:



- Las cooperativas que realicen asamblea entre enero y febrero deberán remitir la información con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la asamblea.
- Las que realicen su asamblea en marzo, a más tardar dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de febrero.

La información a reportar es la siguiente:

a. Remisión en medio magnético en formato .tif de los siguientes documentos:

- Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio comparativos, certificados y dictaminados. (Entidades que forman parte del grupo 1 y 2 de aplicación de las Normas de Información Financiera). Las entidades que forman parte del grupo 3 de aplicación de las Normas de Información Financiera, deberán remitir el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados de forma comparativa.
- Certificación de los estados financieros.
- Dictamen e informe del revisor fiscal a los estados financieros de cierre de ejercicio.
- Notas y revelaciones a los estados financieros de forma comparativas.
- Proyecto de distribución de excedentes aprobado por el consejo de administración donde se contemple la aplicación de lo señalado en los artículos 10, 54 y 55 de la Ley 79 de 1988, tanto en la parte de ley como en la distribución del remanente especificando la forma como se va a distribuir.

El proyecto elaborado por el consejo de administración debe cumplir con lo señalado en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, indicando claramente la propuesta de la destinación del remanente.

Es importante aclarar que a las asambleas de asociados de cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sólo se podrán presentar los estados financieros para su aprobación o improbación, una vez haya sido autorizada su presentación por este ente de control.

#### **4. DISPOSICIONES VARIAS**

##### **4.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA INICIAL DE OPERACIONES**

Al iniciar actividades, las organizaciones solidarias elaborarán un Estado de Situación Financiera inicial debidamente discriminado a la fecha de obtención del registro en la Superintendencia, la cámara de comercio o la entidad competente. El estado de situación financiera debe estar acompañado de una relación detallada de cada una de las cuentas que lo conforman y un listado general de los asociados con su documento de identidad y aportes respectivos. Éste debe ser suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal o quien haga sus veces (artículo 41 de la Ley 79 de 1988) y se presentará, por parte de la organización solidaria a esta Superintendencia, dentro del mes siguiente al registro de la organización solidaria. Tanto el contador como el revisor fiscal deberán anexar fotocopia de la tarjeta profesional.



#### **4.2. VERIFICACIONES**

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá, en cualquier momento, verificar la información suministrada en los estados financieros. Para ello solicitará documentos adicionales, efectuará visitas de inspección y revisión o adoptará las medidas que estime pertinentes.

En caso de encontrar inexactitudes, la Superintendencia aplicará las sanciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, o dará traslado a la autoridad competente, según sea el caso.

#### **4.3. EXTEMPORANEIDAD Y SANCIONES**

La no presentación o la presentación extemporánea del Formulario oficial de rendición de cuentas y de la información financiera de cierre de ejercicio darán lugar a la imposición de las sanciones legales que la Superintendencia considere pertinentes.

### **CAPITULO I - MARCO NORMATIVO PARA LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 1**

#### **1. ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS E INDIVIDUALES**

##### **1.1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO**

###### **1.1.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

Los equivalentes al efectivo son inversiones a corto plazo, de alta liquidez que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y que están sujetas a un riesgo insignificante de cambios de valor. Por tanto, una inversión así será equivalente al efectivo cuando tenga vencimiento próximo, por ejemplo, tres meses o menos desde la fecha de adquisición.

###### **Efectivo Restringido**

El efectivo restringido corresponde a efectivo y equivalentes al efectivo que poseen las organizaciones solidarias, pero que no puede disponer de ellos libremente; o que poseen para un fin determinado o para cancelar un pasivo específico.

Antecedente Legal de los Fondos de liquidez:

Mediante el artículo 41<sup>o</sup> en sus párrafos 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> de la Ley 454 de 1998, el Gobierno Nacional estableció la obligación de constituir y mantener un fondo de liquidez para las cooperativas de ahorro y crédito. Posteriormente obligó también a los fondos de empleados y a las asociaciones mutuales a tener fondos de liquidez por cuando estas entidades también



captan recursos, lo anterior de conformidad con el Decreto 1480 de 1989 y el Decreto Ley 1481 de 1989.

Por otro lado, en el capítulo II del Decreto 790 de 2003 y su Decreto modificatorio 2280 de 2003 en su artículo 6º determinó el monto exigido en el cual las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Cooperativas Multiactivas e Integrales con sección de ahorro y crédito, los Fondos de Empleados y las Asociaciones Mutualista deberán mantener constante y en forma permanentemente un monto equivalente a por lo menos del 10% de los depósitos y exigibilidades, de ahí que, el fondo de liquidez solo podrá ser disminuido en atención de retiros o reintegros de obligaciones derivadas de los depósitos y exigibilidades de la entidad y no para cumplir los compromisos de pago por funcionamiento de la entidad.

De lo anterior se establece que, las organizaciones solidarias deberán clasificar los Fondos de Liquidez que estén representados en efectivo y equivalentes al efectivo como efectivo restringido entendiendo que los importes determinados en el fondo de liquidez no se encuentran disponibles para ser utilizados por la organización solidaria y que por tanto existe una restricción legal de disminuir su fondo excepto por lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 790 de 2003 ya mencionado anteriormente.

La medición posterior de los Certificados de Depósito a Término, o CDT y los Certificados de Depósito de Ahorro a Término, o CDAT que tengan vencimiento próximo es decir tres meses o menos desde la fecha de su adquisición, se calculará utilizando el costo amortizado y los rendimientos se reconocerán afectando el resultado del periodo con acumulación al efectivo restringido.

Otros aspectos relativos a la supervisión de los Fondos de Liquidez se tratarán de forma más amplia y detallada en el capítulo de Controles de Ley.



## **1.2 INVERSIONES**

### **1.2.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

Las organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión (las que ejercen actividad financiera y las del sector real consideradas de primer nivel por esta Superintendencia), los fondos de empleados y las asociaciones mutuales sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, previo a la realización de la inversión, deberán realizar los análisis necesarios sobre el riesgo emisor y su oportunidad con el fin de tener una mayor seguridad en el retorno de la inversión.

### **1.2.2 RESTRICCIONES**

La totalidad de las inversiones en instrumentos de patrimonio de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas con sección de ahorro y crédito, a que se refiere este capítulo no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales, reservas y fondos patrimoniales, excluidos las propiedades planta y equipo netos (activos fijos netos, es decir, el valor de las propiedades menos las depreciaciones y provisiones) y descontadas las pérdidas acumuladas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 454 de 1998 que fue modificado por el artículo 107 de la Ley 795 de 2003.

Por disposición legal, las organizaciones de economía solidaria no podrán invertir en: fondos de pensiones obligatorias, fondos de pensiones de jubilación e invalidez (fondos de pensiones voluntarias), fondos de cesantía, reservas pensionales administradas por organizaciones solidarias del régimen de prima media y patrimonios autónomos o encargos fiduciarios cuyo propósito sea administrar recursos pensionales de la seguridad social, tales como los que se constituyan en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 810 de 1998 y las leyes 549 y 550 de 1999.

### **1.2.3 RECLASIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES**

Para que una inversión pueda ser mantenida dentro de cualquiera de las categorías de clasificación de que trata el Marco Normativo para los preparados que de información financiera que conforman el Grupo 1, el respectivo instrumento financiero debe cumplir con las características o condiciones propias de la clase de inversiones de la que forme parte.

En cualquier tiempo, la Superintendencia de la Economía Solidaria puede ordenar a la organización solidaria la reclasificación de la inversión, cuando quiera que ésta no cumpla con las características propias de la clase en la que pretenda ser clasificada o dicha reclasificación sea requerida para lograr una mejor revelación de la situación financiera de la organización solidaria inversionista.

En los eventos en los que se reclasifique una inversión, la organización solidaria debe comunicar a la Superintendencia la reclasificación efectuada, a más tardar dentro de los



diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la misma, indicando las razones que justifican tal decisión y precisando sus efectos en los estados financieros.

#### **1.2.4 PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN Y DEL REGISTRO CONTABLE DE LA MISMA**

Si bien es cierto que la valoración de las inversiones se calcula diariamente, para las organizaciones solidarias ésta se efectuará con periodicidad mensual.

Los registros contables necesarios para el reconocimiento de la valoración de las inversiones se deben efectuar con la misma frecuencia prevista para la valoración.

#### **1.2.5 INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS**

En los estados financieros separados las entidades controladoras deberán registrar sus inversiones en subsidiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 por el Método de la Participación, tal como se describe en la NIC 28, esto a pesar que la NIC 27 proponga otros métodos de medición.

#### **1.2.6 DISPOSICIONES FINALES**

##### **1.2.6.1. Responsabilidad de la revisoría fiscal**

En desarrollo de las funciones propias de la revisoría fiscal, corresponde a ésta verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo e informar a esta Superintendencia las irregularidades que en su aplicación advierta en el ejercicio de sus labores, cuando las mismas sean materiales. Para ello, los papeles de trabajo deben quedar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para cuando ésta los quiera examinar.

##### **1.2.6.2. Revisión de las clasificaciones y valoración por parte de la Superintendencia**

Se debe documentar y mantener a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria, los estudios, evaluaciones, análisis y, en general, toda la información que se haya tenido en cuenta o a raíz de la cual se hubiere adoptado la decisión de clasificar o reclasificar un valor o título.

Sin perjuicio de las sanciones personales e institucionales que correspondan, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá revisar en cualquier tiempo las clasificaciones y valoraciones que efectúe cada organización solidaria vigilada y ordenar las modificaciones pertinentes cuando constate la inobservancia de las disposiciones previstas en la presente norma.



### **1.3 ACTIVO POR IMPUESTO DIFERIDO**

De acuerdo a lo establecido en los párrafos transitorios número 1 y 2 del artículo 19-4 del Estatuto Tributario, el cual fue adicionado por el artículo 142 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1.2.1.5.2.10., sustituido por el artículo 2 del Decreto Reglamentario 2150 de 20 de diciembre de 2017, a partir del año gravable 2019, la tarifa única especial del impuesto sobre la renta y complementarios para los contribuyentes de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, será del 20%. El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

Con base en lo anterior, las organizaciones solidarias deberán proceder a calcular, medir y reconocer el respectivo impuesto a las ganancias diferido deducible proveniente de las diferencias temporarias que resulten entre la base contable y la base fiscal para activos y pasivos según el procedimiento establecido en la NIC 12. Cabe resaltar que la NIC 12 prevé algunas excepciones limitadas en donde no procede el reconocimiento del impuesto diferido.

El impuesto a las ganancias diferido deducible resultará de la aplicación del método del pasivo basado en el balance, el cual contempla las diferencias temporarias surgidas de los activos y pasivos de la organización solidaria. Se prohíbe el uso del método del diferimiento o del pasivo basado en el estado de resultados.

Las diferencias temporarias son las que existen entre la base fiscal de un activo o pasivo, y su importe en libros en el estado de situación financiera. La base fiscal de un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo. El impuesto a las ganancias diferido deducible podrá ser compensado con el impuesto a las ganancias diferido imponible sólo para efectos de presentación en el estado de situación financiera.

Para efectos del reconocimiento, medición, presentación y revelación del impuesto a las ganancias diferido deducible, las organizaciones solidarias deberán aplicar lo establecido en la NIC 12.





## **1.4 BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN DE PAGO**

### **1.4.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

Los bienes recibidos en pago son aquellos bienes muebles e inmuebles recibidos por la organización solidaria como pago parcial o total de las obligaciones a su favor, en desarrollo de las actividades propias de su objeto social.

El recibo de bienes en pago es un mecanismo excepcional para recuperar los recursos colocados y, por lo tanto, los órganos de administración deben hacer las gestiones necesarias para su enajenación o uso.

La entidad clasificará y contabilizará todo bien recibido en pago, ya sea en dación o por adjudicación a través de un juzgado, inicialmente como Inversiones, Propiedades Planta y Equipo, Propiedades de Inversión y Activos no corrientes mantenidos para la venta, según corresponda. Por otro lado, se deberán tener en cuenta los criterios de clasificación, medición inicial y medición posterior establecidos para cada tipo de bienes que sean recibidos. Así mismo, atenderá los lineamientos establecidos en el anexo 1 del Marco Técnico Normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1 según Decreto 2420 de 2015 y sus reglamentarios que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

### **1.4.2 MEDICIÓN INICIAL**

Para tal fin se tendrá en cuenta que el precio de transacción en la gran mayoría de los casos será al valor razonable de los bienes recibidos en la fecha de transacción.

### **1.4.3 MEDICIÓN POSTERIOR**

Posteriormente a su reconocimiento inicial, la entidad medirá los bienes recibidos en pago teniendo en cuenta la clasificación adoptada, tales como: inversiones, Propiedades Planta y Equipo, Propiedades de Inversión y Activos no corrientes mantenidos para la venta y lo establecido en el anexo 1 del Marco Técnico Normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1 según Decreto 2420 de 2015 y sus reglamentarios que lo modifiquen, adicionen o sustituyan para cada clase de activo.

Considerando que no existe una norma específica para la contabilización de los bienes recibidos en pago, al realizar los juicios la entidad también podrá considerar los criterios para la contabilización de permutas contenidas en el anexo 1 del Marco Técnico Normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1 según Decreto 2420 de 2015 y sus reglamentarios que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.



Los avalúos que se acepten para recibir un bien en pago no pueden tener una antigüedad mayor a seis meses, contados a partir de la fecha de su última actualización. La organización solidaria puede contabilizarlos como inversiones, Propiedades Planta y Equipo, Propiedades de Inversión y Activos no corrientes mantenidos para la venta, siempre y cuando tales bienes se requieran para el desarrollo de su objeto social. Esta determinación debe ser informada previamente a la Superintendencia, con las justificaciones pertinentes.

#### **1.4.4 PLAZO PARA LA VENTA DE LOS BIENES RECIBIDOS EN PAGO**

Los bienes muebles o inmuebles recibidos en pago deben ser vendidos dentro de los dos años siguientes a su recibo.

El representante legal podrá solicitar prórroga para la venta de los bienes recibidos en pago ante la Superintendencia. La solicitud se debe presentar por escrito con un mes de antelación al vencimiento del plazo de 2 años. En dicha comunicación se debe documentar la gestión efectuada para la venta de tales bienes.

La Superintendencia podrá autorizar prórrogas hasta por un (1) año para la venta de bienes muebles y hasta por dos (2) años para la venta de los bienes inmuebles recibidos en pago. Este plazo se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial.



## **1.5 PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS**

De acuerdo a lo establecido en los párrafos transitorios número 1 y 2 del artículo 19-4 del Estatuto Tributario, el cual fue adicionado por el artículo 142 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1.2.1.5.2.10., sustituido por el artículo 2 del Decreto Reglamentario 2150 de 20 de diciembre de 2017, a partir del año gravable 2019, la tarifa única especial del impuesto sobre la renta y complementarios para los contribuyentes de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, será del 20%. El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

Con base en lo anterior, las organizaciones solidarias deberán proceder a calcular, medir y reconocer el respectivo impuesto a las ganancias diferido imponible proveniente de las diferencias temporarias que resulten entre la base contable y la base fiscal para activos y pasivos según el procedimiento establecido en la NIC 12. Cabe resaltar que la NIC 12 prevé algunas excepciones limitadas en donde no procede el reconocimiento del impuesto diferido.

El impuesto a las ganancias diferido imponible resultará de la aplicación del método del pasivo basado en el balance, el cual contempla las diferencias temporarias surgidas de los activos y pasivos de la organización solidaria. Se prohíbe el uso del método del diferimiento o del pasivo basado en el estado de resultados.

Las diferencias temporarias son las que existen entre la base fiscal de un activo o pasivo, y su importe en libros en el estado de situación financiera. La base fiscal de un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo. El impuesto a las ganancias diferido imponible podrá ser compensado con el impuesto a las ganancias diferido deducible sólo para efectos de presentación en el estado de situación financiera.

Para efectos del reconocimiento, medición, presentación y revelación del impuesto a las ganancias diferido imponible, las organizaciones solidarias deberán aplicar lo establecido en la NIC 12.



## **1.6 CONTRATOS DE PREVISIÓN EXEQUIAL**

### **1.6.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

Una de las características de la información es la representación fiel, esto significa que la información financiera representa la esencia de un fenómeno económico en lugar de meramente representar su forma legal. Por consiguiente, los estados financieros deben reflejar la esencia de los hechos económicos. La representación de una forma legal que difiere de la esencia económica podría no dar lugar a una representación fiel y por ende, desvirtuar la realidad económica de las entidades solidarias.

Un contrato de previsión exequial es un contrato en donde una de las partes se obliga a prestar servicios exequiales en especie a través de un conjunto de actividades organizadas para la realización de honras fúnebres, éstas pueden constar de servicios básicos (como la preparación del cuerpo, la obtención de licencias de inhumación o cremación, el traslado del cuerpo, el suministro de carroza fúnebre para el servicio, el cofre fúnebre, la sala de velación y los trámites civiles y eclesiásticos necesarios, entre otros), se suelen prestar servicios complementarios adicionales (como arreglos florales, avisos murales y de prensa, transporte de acompañantes, acompañamientos musicales, etc.) y la destinación final fúnebre (inhumación o cremación del cuerpo).

Por su parte, un contrato de seguro es un contrato en el que una de las partes (la aseguradora) acepta un riesgo de seguro significativo de la otra parte (el tenedor de la póliza), acordando compensar al tenedor si ocurre un evento futuro (el evento asegurado) que afecta de forma adversa al tenedor del seguro. Por su lado, la aseguradora es la parte que, en un contrato de seguro, tiene la obligación de compensar al tenedor del seguro en caso de que ocurra el evento asegurado. El evento asegurado es un evento futuro incierto que está cubierto por un contrato de seguro y crea un riesgo de seguro. El riesgo de seguro es todo riesgo, distinto del riesgo financiero, transferido por el tenedor de un contrato al emisor. El riesgo financiero es el riesgo que representa un posible cambio futuro en una o más de las siguientes variables: una tasa de interés especificado, el precio de un instrumento financiero, el precio de una materia prima cotizada, un tipo de cambio, un índice de precios o de intereses, una clasificación o un índice crediticio u otra variable. Si se trata de una variable no financiera, es necesario que la misma no sea específica de una de las partes en el contrato. El tenedor del contrato es la parte del contrato de seguro que adquiere el derecho a ser compensado, en caso de producirse el evento asegurado. Algunos contratos de seguro requieren o permiten que los pagos se realicen en especie, como es el caso de los contratos de seguro exequial.

Este capítulo denomina aseguradora a toda entidad que emita un contrato de seguro, con independencia de que dicha entidad se considere aseguradora a efectos legales o de supervisión.

El presente capítulo aplica para los contratos de seguro de previsión exequial y define los principios para el reconocimiento y medición que gira sobre estos contratos de seguro y no sobre la actividad aseguradora.

### **1.6.2 EL RIESGO DE SEGURO**



La incertidumbre (o el riesgo) es la esencia de todo contrato de seguro. De acuerdo con ello, al menos uno de los siguientes factores se presentará al comienzo de un contrato de seguro:

- a) Si se producirá o no el evento asegurado;
- b) Cuándo se producirá; o
- c) Cuánto tendría que pagar la aseguradora si se produjese.

El riesgo de seguro hace referencia al riesgo que la aseguradora acepta del tenedor. En otras palabras, el riesgo de seguro es un riesgo preexistente, transferido del tenedor del seguro a la aseguradora.

Una entidad aseguradora podrá aceptar un riesgo significativo del tenedor de un seguro sólo si la aseguradora es una entidad distinta del tenedor. En el caso de que la aseguradora sea una mutua, esta entidad mutualista acepta el riesgo procedente de cada uno de los tenedores de las pólizas y lo concentra. Aunque los tenedores de las pólizas asumen este riesgo concentrado de forma colectiva, la mutua también ha aceptado el riesgo, lo que constituye la esencia de un contrato de seguro. En este sentido, las reservas cubrirán el riesgo hasta el límite del fondo (reserva) mutual.

Las prestaciones adicionales podrían incluir la obligación de pagar antes las prestaciones si el evento asegurado ocurriese anticipadamente, sin que por ello se ajustara el pago para tener en cuenta el valor del dinero en el tiempo. La muerte del tenedor es un hecho cierto, pero la fecha de la misma es incierta. La aseguradora sufrirá una pérdida en aquellos contratos en que el tenedor muera anticipadamente, incluso si no hubiera una pérdida general en la cartera correspondiente a este tipo de contratos.

### **1.6.3 PRUEBA DE ADECUACIÓN DE LOS PASIVOS**

Una entidad evaluará, al final del periodo sobre el que se informa, la adecuación de los pasivos por seguros que haya reconocido, utilizando las estimaciones actuales de los flujos de efectivo futuros procedentes de sus contratos de seguro. Si la evaluación mostrase que el importe en libros de sus pasivos por contratos de seguro (menos los costos de adquisición diferidos y los activos intangibles conexos) no es adecuado, considerando los flujos de efectivo futuros estimados, el importe total de la deficiencia se reconocerá en resultados.

La prueba de adecuación de pasivos deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) La prueba considera las estimaciones actuales de todos los flujos de efectivo contractuales, y de los flujos de efectivo conexos, tales como los costos de tramitación de las reclamaciones, así como los flujos de efectivo que procedan de las opciones y garantías implícitas.
- b) Si la prueba muestra que el pasivo es inadecuado, el importe total de la diferencia se reconocerá en el resultado del periodo.



Si las políticas contables seguidas por la entidad no requiriesen la práctica de una prueba de adecuación de los pasivos que cumpla las condiciones mínimas antes mencionadas, dicha entidad:

- a) Determinará el importe en libros de los pasivos por seguros que sean relevantes menos el importe en libros de:
  - i. Los costos de adquisición conexos que se han diferido; y
  - ii. los activos intangibles conexos
- b) Determinará si el importe descrito en (a) es menor que el importe en libros que se requeriría en caso de que los pasivos por contratos de seguro relevantes estuvieran dentro del alcance de una provisión, activo o pasivo contingente. En caso de que así fuera, la entidad reconocerá la diferencia total en el resultado del periodo, y minorará el importe en libros de los costos de adquisición conexos que se han diferido o los activos intangibles conexos, o aumentará el importe en libros de los pasivos por contratos de seguro relevantes.
- c) Las entidades deberán estimar fiablemente los flujos de efectivo provenientes del contrato, aplicando una tasa de descuento apropiada para el valor del dinero en el tiempo, y estimando el margen que los participantes en el mercado requerirán para asumir el riesgo (margen de riesgo) y para prestar otros servicios, si los hay (margen de servicio). Además, los flujos de efectivo deberán ser explícitos, tan consistentes como fuese posible con los precios observables del mercado que incorporen toda la información disponible sobre la oportunidad incertidumbre de los flujos de efectivo.

Los flujos futuros resultantes deberán ser suficientes para cubrir el riesgo asegurado, para ello la entidad realizará un cálculo actuarial que incluya hipótesis financieras y demográficas que dependerán del tipo de riesgo a asegurar. Una vez obtenido el cálculo, la entidad deberá reconocer una reserva (pasiva) asociada con el riesgo asegurado.

Para el cálculo de esta reserva, la entidad podrá tomar una metodología ampliamente reconocida para estos fines como por ejemplo la metodología de triángulos, la cual consiste en ordenar la información de los eventos por periodos de ocurrencia para mostrar su evolución a lo largo de sucesivos periodos de desarrollo equidistantes.

Adicionalmente, es adecuado que la entidad cuente con información histórica de los eventos ocurridos (seguros cubiertos) y la utilice como uno de los factores para el adecuado cálculo de la reserva.

#### **1.6.4 CONTABILIDAD TÁCITA**

En algunos modelos contables, las pérdidas o ganancias realizadas de los activos de la aseguradora tienen un efecto directo en la medición de todas o algunas de las siguientes partidas:



- a) Sus pasivos por contratos de seguro,
- b) Los costos de adquisición diferidos conexos y
- c) Los activos intangibles también conexos.

Se permite, pero no se requiere, a la aseguradora, cambiar sus políticas contables de forma que la pérdida o ganancia reconocida pero no realizada, en los activos, afecte a dichas mediciones de la misma forma que la pérdida o ganancia realizada. El ajuste correspondiente en el pasivo por contratos de seguro (o en los costos de adquisición diferidos o en los activos intangibles) se reconocerá en otro resultado integral si, y sólo si, las ganancias o pérdidas no realizadas se reconocen en otro resultado integral. Esta práctica se denomina en ocasiones “contabilización tácita”.

### **1.6.5 INFORMACIÓN A REVELAR**

La entidad revelará, en sus estados financieros, información que ayude a los usuarios de la misma a identificar y explicar los importes que procedan de sus contratos de seguro.

A fin de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la entidad revelará la siguiente información:

1. Sus políticas contables relativas a los contratos de seguro y a los activos, pasivos, gastos e ingresos conexos.
2. El efecto de los cambios en las suposiciones utilizadas para medir los activos y los pasivos por contratos de seguro, mostrando por separado el efecto de cada uno de los cambios que hayan tenido un efecto significativo en los estados financieros.
3. Objetivos, políticas y procesos para gestionar los riesgos que surjan de los contratos de seguro, así como los métodos usados en dicha gestión de riesgos.



## **1.7 SUBVENCIONES DEL GOBIERNO: RECONOCIMIENTO Y TRATAMIENTO CONTABLE**

### **1.7.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

Las subvenciones del gobierno son una ayuda gubernamental en forma de transferencias de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con las actividades de operación de la entidad. Se excluyen aquellas formas de ayuda gubernamental a las que no cabe razonablemente asignar un valor, así como las transacciones con el gobierno que no pueden distinguirse de las demás operaciones normales de la entidad.

Ejemplos de ayudas que no pueden valorarse razonablemente son los servicios de asistencia técnica o comercial, y la prestación de garantías. Un ejemplo de ayuda gubernamental, que no puede ser distinguida de las operaciones comerciales normales de la entidad, es toda política de aprovisionamientos de los gobiernos, que sea la causa directa de una parte de las ventas de la entidad.

Las ayudas del gobierno revisten múltiples formas, pudiendo variar tanto en la naturaleza de la ayuda proporcionada como en las condiciones requeridas para su concesión. El propósito de estas ayudas puede ser el de incentivar a la entidad para emprender una determinada acción, que normalmente no hubiera emprendido de no contar con ellas.

Para la entidad, el hecho de recibir ayudas gubernamentales puede ser significativo, al objeto de la preparación de los estados financieros, por dos razones. En primer lugar, si los recursos han sido transferidos, debe encontrarse un método apropiado de contabilización para la transferencia. En segundo lugar, es deseable proporcionar una indicación de la medida en la cual la entidad se ha beneficiado de las ayudas durante el periodo sobre el que se informa. Todo ello facilita la comparación de los estados financieros de la entidad con los de otros periodos anteriores, e incluso con los de otras entidades.

Las subvenciones pueden ser del orden monetario (subvenciones relacionadas con el ingreso) y no monetario (subvenciones relacionadas con activos). En algunos casos estas subvenciones están sujetas a ser devueltas.

Esta sección no se ocupará de las ayudas gubernamentales que se conceden a la entidad en forma de ventajas que se materializan al calcular la ganancia imponible o pérdida fiscal, o que se determinan o limitan sobre la base de las obligaciones fiscales. Ejemplos de estos beneficios son las exenciones fiscales, los créditos fiscales por inversiones, las depreciaciones aceleradas y las tasas impositivas reducidas.

### **1.7.2 SUBVENCIONES DEL GOBIERNO**

Las subvenciones del gobierno, incluyendo las de carácter no monetario por su valor razonable, no deberán ser reconocidas hasta que no exista una razonable seguridad de que:





- a) la entidad cumplirá con las condiciones ligadas a ellas; y
- b) se recibirán las subvenciones.

Las donaciones en dinero y en especie son consideradas una clase de subvención. Una subvención del gobierno no será reconocida como tal hasta que exista una razonable seguridad de que la entidad cumplirá las condiciones asociadas a ella, y que, por tanto, la recibirá en la forma predeterminada. El mero hecho de recibir la subvención no constituye una evidencia concluyente de que las condiciones asociadas a la misma han sido o serán cumplidas.

Un préstamo condonable, proveniente del sector público, se trata como una subvención cuando existe razonable seguridad de que la entidad cumplirá los términos exigidos para la condonación del mismo.

El beneficio de un préstamo del gobierno a una tasa de interés inferior a la del mercado se trata como una subvención del gobierno. El préstamo se reconocerá y medirá de acuerdo con las normas relacionadas con los Instrumentos Financieros. El beneficio de la tasa de interés inferior a la del mercado se medirá como la diferencia entre el importe en libros inicial del préstamo determinado y el importe recibido. El beneficio se contabiliza de acuerdo con este capítulo. Al identificar los costos que pretenden compensar los beneficios del préstamo, la entidad debe tener en cuenta las condiciones y obligaciones que hayan sido cumplidas, o deban cumplirse.

Las subvenciones del gobierno se reconocerán en resultados sobre una base sistemática a lo largo de los periodos en los que la entidad reconozca como gasto los costos relacionados que la subvención pretende compensar.

### **Método de la renta**

Puesto que las subvenciones del gobierno se reciben de una fuente distinta a los asociados, no deberían reconocerse directamente en el patrimonio, sino que deberían reconocerse en los resultados durante los periodos adecuados.

La entidad obtiene las subvenciones tras cumplir ciertas condiciones y someterse a determinadas obligaciones. Por lo tanto, deberían reconocerse a lo largo de los periodos en los que la entidad reconozca como gasto los costos relacionados que la subvención pretende compensar.

Es fundamental para el método de la renta que las subvenciones del gobierno se reconozcan sobre una base sistemática en el resultado a lo largo de los periodos en los que la entidad reconozca como gasto los costos relacionados que la subvención pretende compensar. El reconocimiento de las subvenciones del gobierno en el resultado en el momento de su cobro no está de acuerdo con la base contable de la acumulación (o devengo), y únicamente podría ser aceptable cuando no exista otro criterio para distribuir la subvención entre periodos distintos de aquel en el que se recibió.

En ciertas circunstancias, una subvención del gobierno puede concederse con el propósito de dar apoyo financiero inmediato a una entidad, más que como incentivo para llevar a cabo desembolsos específicos. Estas subvenciones pueden estar destinadas a una entidad en



concreto, y no a una categoría concreta de beneficiarios. Estas circunstancias pueden justificar el reconocimiento de las subvenciones en el resultado del periodo en el que la entidad cumpla las condiciones para recibirla, revelando la correspondiente información para garantizar que su efecto se comprenda claramente.

### **1.7.3 SUBVENCIONES NO MONETARIAS**

Las subvenciones del gobierno pueden tomar la forma de transferencias de activos no monetarios, tales como terrenos u otros recursos, para uso de la entidad. En estas circunstancias, es habitual determinar el valor razonable de cada activo no monetario y contabilizar tanto la subvención como cada activo por el correspondiente valor razonable. En ocasiones se sigue un procedimiento alternativo consistente en recoger las subvenciones y los activos relacionados por importes nominales simbólicos.

### **1.7.4 PRESENTACIÓN DE LAS SUBVENCIONES RELACIONADAS CON ACTIVOS**

Se consideran alternativas aceptables para la presentación de subvenciones (o partes apropiadas de las mismas) relacionadas con activos dos métodos diferentes de presentación en los estados financieros.

Un método reconoce las subvenciones como ingreso diferido, que se reconoce en resultados sobre una base sistemática a lo largo de la vida útil del correspondiente activo.

El otro método deduce la subvención al calcular el importe en libros del correspondiente activo. La subvención se reconoce en resultados a lo largo de la vida de un activo que se amortiza como una reducción del gasto por depreciación.

### **1.7.5 PRESENTACIÓN DE LAS SUBVENCIONES RELACIONADAS CON INGRESOS**

Las subvenciones relacionadas con los ingresos se presentan como parte del resultado del periodo ya sea de forma separada o bajo denominaciones generales tales como "Otros ingresos; alternatively, pueden aparecer como deducciones de los gastos con los que se relacionan.

Uno y otro método se consideran aceptables para la presentación de las subvenciones relacionadas con los ingresos. Para la adecuada comprensión de los estados financieros, puede ser necesario revelar la existencia de las subvenciones. Además, normalmente es adecuado y conveniente revelar el efecto que las subvenciones tienen sobre cualquier partida de ingresos o gastos, en los que se requiera presentación separada.

### **1.7.6 DEVOLUCIÓN DE SUBVENCIONES DEL GOBIERNO**



Una subvención del gobierno que se convierta en reembolsable se contabilizará como un cambio en una estimación contable. La devolución de una subvención relacionada con los ingresos tendrá como contrapartida, en primer lugar, cualquier importe diferido no amortizado contabilizado en relación con la subvención. En la medida en que el reembolso supere la cuantía diferida, o si ésta no existiese, el reembolso se reconocerá inmediatamente en el resultado del periodo. La devolución de una subvención relacionada con un activo se reconocerá como un aumento del importe en libros del activo, o como una reducción del saldo del ingreso diferido por el importe a reembolsar. La depreciación acumulada adicional que se hubiera reconocido en resultados hasta la fecha, en ausencia de la subvención, se reconocerá inmediatamente en el resultado del periodo.

Las circunstancias que han dado lugar al reembolso de subvenciones relacionadas con activos pueden exigir la consideración de posibles deterioros en los nuevos importes en libros de los activos.



## **1.8 DEPÓSITOS**

Comprende los depósitos o exigibilidades a cargo de la entidad por la captación de recursos a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, contractual o permanente. Con lo anterior, las únicas entidades del sector solidario que pueden captar recursos de sus asociados y otros terceros de acuerdo con la ley 454 de 1998 son las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito y otras entidades del sector solidario autorizadas por normas especiales para captar ahorro de sus asociados.

A continuación, se relacionan las siguientes modalidades de captación:

**Depósitos de Ahorros:** Comprende el valor de los depósitos de ahorros recibidos de sus asociados por la entidad autorizada, de conformidad con un contrato y el respectivo reglamento de ahorros debidamente autorizada por el órgano competente. Estos recursos no están sujetos a condiciones especiales y son exigibles en cualquier momento.

Los recursos provenientes de los asociados con fines de ahorros, registrados en esta cuenta, no podrán ser destinados para la adquisición de activos improductivos.

**Certificados de Depósitos de Ahorros a Término. (C.D.A.T.):** Comprende al valor de ahorros por sumas fijas recibidas de sus asociados por la entidad autorizada, de conformidad con el contrato celebrado con sus depositantes, para pagar a la fecha de vencimiento (tiempo convenido) la suma depositada más las acumulaciones acordadas en los cuales se expide un certificado en prueba del contrato, sin que dicho documento sea un título valor.

Los intereses reconocidos en estas cuentas se registrarán contra el rubro 6150 cuando es actividad financiera.

Los recursos provenientes de los asociados con fines de ahorros, registrado en esta cuenta de Certificados de Depósitos de Ahorro a Término no podrán ser destinados por la entidad, para la adquisición de activos improductivos.

**Depósitos de Ahorro Contractual:** Comprende el valor de las sumas de dinero recibidas y adeudadas por concepto de depósitos recibidos de los asociados, con una finalidad específica, mediante un compromiso por medio del cual el asociado se compromete a ahorrar periódicamente para obtener un servicio posterior o con el objeto de financiar planes o proyectos en los cuales cada cuenta-ahorrista se le asigna una determinada solución para que esta sea cancelada en un tiempo convenido.

Los intereses reconocidos en estas cuentas se registrarán contra el rubro 6150 cuando es actividad financiera.

Los recursos provenientes de los asociados con fines de ahorros, registrado en esta cuenta de Depósitos de Ahorro Contractual, no podrán ser destinados por la entidad, para la adquisición de activos improductivos.



**Depósito de Ahorro Permanente:** Comprende los recursos recibidos por la entidad, de sus asociados, de carácter permanente, dado que sólo se devolverán al asociado cuando éste se retire en forma definitiva de la entidad, ya sea por exclusión, por muerte, por retiro o porque se liquide la entidad, o según lo reglamente la entidad.

Los intereses reconocidos en estas cuentas se registrarán contra el rubro 6150 cuando es actividad financiera.

Los recursos provenientes de los asociados con fines de ahorros, registrado en esta cuenta de Depósitos de Ahorro Permanente, no podrán ser destinados por la entidad, para la adquisición de activos improductivos.

### **Aplicación de las NIF para los Depósitos**

Los depósitos se consideran como Instrumentos Financieros - Pasivo dado que son exigibles contractualmente por parte del ahorrador hacia la organización solidaria que ejerce la actividad de captación de recursos y se tratarán de conformidad con lo establecido en el anexo 1 del Marco Técnico Normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1 según Decreto 2420 de 2015 y sus reglamentarios que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

### **Definición de Pasivo**

Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, a vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

### **Instrumentos Financieros**

La organización solidaria receptora de los recursos captados y emisora del instrumento financiero, clasificará en el momento de su reconocimiento inicial los depósitos como pasivos financieros de conformidad con lo criterios de reconocimiento y medición de los instrumentos financieros.

### **Medición inicial**

Se medirá inicialmente por el precio de la transacción (es decir, el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida).

### **Medición Posterior**

Posteriormente a su reconocimiento inicial la organización solidaria medirá sus pasivos financieros al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo.

El método de la tasa de interés efectiva es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o un pasivo financieros (o de un grupo de activos o pasivos financieros) y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante.



La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto) con el importe neto en libros del activo financiero o pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, rescates y opciones de compra o similares), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias futuras.

El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos de interés pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva, así como los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad.



## 1.9 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Los beneficios a los empleados son todas las formas de contraprestación concedidas por una entidad del sector solidario, a cambio de los servicios prestados por los empleados o por indemnizaciones por cese.

Los beneficios a los empleados a los que se aplica esta Sección, basados en la NIC 19, comprenden los que proceden de:

- a) planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes;
- b) requerimientos legales o acuerdos tomados en determinados sectores industriales, mediante los cuales las entidades se ven obligadas a realizar aportaciones a planes nacionales, provinciales, sectoriales u otros de carácter multi-patronal; o
- c) prácticas no formalizadas que generan obligaciones implícitas. Estas prácticas no formalizadas dan lugar a obligaciones implícitas, cuando la entidad no tenga alternativa realista diferente de la de pagar los beneficios a los empleados.

Los beneficios a empleados comprenden:

1. **Beneficios a los empleados a corto plazo**, son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese) que se espera liquidar totalmente antes de los doce meses siguientes al final del periodo anual sobre el que se informa en el que los empleados hayan prestado los servicios relacionados.
2. **Beneficios post-empleo**, son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese y beneficios a los empleados a corto plazo) que se pagan después de completar su periodo de empleo.
3. **Otros beneficios a los empleados a largo plazo**, son todos los beneficios a los empleados diferentes de los beneficios a los empleados a corto plazo, beneficios posteriores al periodo de empleo e indemnizaciones por cese.
4. **Beneficios por terminación**, son los beneficios a los empleados proporcionados por la terminación del periodo de empleo de un empleado como consecuencia de:
  - a. la decisión de la entidad de resolver el contrato del empleado antes de la fecha normal de retiro; o
  - b. la decisión del empleado de aceptar una oferta de beneficios a cambio de la terminación de un contrato de empleo.



## **2. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

### **2.1.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

Son estados financieros consolidados, los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.

### **2.1.2 ORGANIZACIONES SOLIDARIAS OBLIGADAS A CONSOLIDAR**

Las organizaciones solidarias usualmente tienen control sobre las siguientes entidades, debido a que han sido constituidas para el desarrollo de actividades complementarias a su objeto social, tales como (lista no exhaustiva):

- a. Instituciones Auxiliares de Cooperativismo. Artículo 123 de la Ley 79 de 1988:

“Son instituciones auxiliares del cooperativismo las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se constituyan de conformidad con el artículo 94 de la presente Ley, con el objeto de incrementar y desarrollar el sector cooperativo, mediante el cumplimiento de actividades orientadas a proporcionar preferentemente a los organismos componentes del sector cooperativo el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de sus propósitos económicos y sociales. Las instituciones auxiliares limitarán su objeto social a una sola línea de actividad y sus áreas afines”

- b. Sociedad por acciones simplificada – S.A.S

Según lo señalado en la Ley 1258 de 2008, “la sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.”

- c. Fundaciones - ESAL

Las entidades cooperativas han creado fundaciones con el objetivo de optimizar recursos físicos, humanos y financieros en la ejecución de programas de carácter social, con recursos provenientes de fondos sociales, con el objetivo de brindar beneficios a los asociados y a la comunidad en general.

- d. Entidades de Cometido Específico

En general, son todas aquellas entidades que han sido creadas, independientemente de su constitución legal, para alcanzar un objetivo concreto y beneficiar mediante la prestación de un servicio, a los asociados de la organización solidaria que la constituyó.





### **2.1.3 PROCEDIMIENTO PARA CONSOLIDAR**

La organización solidaria que consolida deberá obtener los estados financieros individuales de la controlada con sus respectivas notas, debidamente certificados y dictaminados por la persona legalmente habilitada para ello. Cuando la organización a consolidar no presente corte de ejercicio en la fecha de la consolidación, los estados financieros no requerirán de dictamen.

El Decreto 2496 de 2015 establece que, para la preparación de los estados financieros individuales y separados, las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en el anexo 1.1 y sus modificatorios del Decreto 2420 de 2015, salvo el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro, previsto en la NIIF 9 y NIC 39, y el de los aportes sociales previsto en el artículo 1.1.4.6.1 del nuevo decreto, por lo cual aplicarán el tratamiento contable previsto en los Capítulos I y III de la presente Circular.

Para efectos de preparación de los estados financieros consolidados, las organizaciones solidarias aplicarán todos los requerimientos del marco técnico normativo dispuesto en el anexo técnico para los preparadores de información pertenecientes al Grupo 1 (de forma obligatoria o voluntaria) del Decreto 2420 de 2015, lo cual incluye, el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro, previsto en la NIIF 9 y NIC 39, y el de los aportes sociales previsto en la CINIIF 2.

### **2.1.4 PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

La preparación de los estados financieros consolidados se hará a 31 de diciembre de cada año y se deberán reportar a más tardar quince (15) días calendarios después del plazo establecido para el reporte de información de cierre de ejercicio señalado en el numeral 6 – Presentación de información financiera ante la SES del presente título.

#### **2.1.4.1. Certificación y dictamen de estados financieros de propósito general consolidados.**

Los estados financieros consolidados deben estar certificados por el representante legal y el contador de la organización solidaria que consolida y dictaminados por el revisor fiscal de ésta (artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995).

#### **2.1.4.2. Aprobación de estados financieros de propósito general consolidados.**

Según lo dispuesto en los artículos 35 y 46 de la Ley 222 de 1995, los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración del máximo órgano social de la organización solidaria que consolida para su aprobación o desaprobación.

#### **2.1.4.3. Papeles de trabajo**

Los papeles de trabajo, conformados por todos y cada uno de los documentos que justifiquen los resultados obtenidos en la consolidación de estados financieros, deben ser



elaborados en tal forma que permitan ilustrar y aclarar los procedimientos y ajustes realizados en el proceso de consolidación, archivarse en forma organizada, conservarse por un período mínimo de cinco años y mantenerse a disposición de los asociados, de esta Superintendencia y demás entes del Estado que lo requieran conforme a sus facultades.



### **3. TRATAMIENTO DEL RESULTADO EFECTO DE ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ**

Los nuevos marcos normativos, compilados en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, señalaron que en aplicación de la NIIF 1, la sección 35 de la NIIF para las Pymes, y el párrafo 15.8 del Decreto 2706 de 2012, según sea el caso, los ajustes resultantes de la adopción por primera vez de las NIF, contenidos en el estado de situación financiera de apertura (ESFA), se reconocerían directamente en las ganancias acumuladas, o, si fuera apropiado, en otra categoría dentro del patrimonio.

En desarrollo de estos preceptos legal y reglamentarios, esta Superintendencia creó la cuenta “RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ”, código “3600” en el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión, con el fin de que las entidades vigiladas registraran en esta cuenta los ajustes resultantes de la aplicación por primera vez de las NIF, es decir, al inicio del periodo de transición, bajo la premisa de que las políticas contables utilizadas en la adopción por primera vez pueden diferir de las que se aplicaban a la misma fecha utilizando los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) anteriores.

En todo caso, las entidades pertenecientes al grupo 1, debieron evaluar si requerían usar la cuenta “OTRO RESULTADO INTEGRAL”, código “3700”, para registrar los ajustes derivados del uso de las exenciones, como por ejemplo, el costo atribuido en las propiedades, planta y equipo, tal como lo prevé la NIIF 1.

#### **3.1 TRATAMIENTO DEL SALDO NETO POSITIVO EN LA CUENTA DE RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ**

Esta Superintendencia establece que en razón a que este saldo neto positivo en la cuenta de resultados acumulados por adopción por primera vez se originó en la transición a NIF y no corresponde a resultados ya realizados, no se debe considerar dentro del monto de excedentes a ser distribuidos en virtud del régimen legal establecido en materia de distribución de excedentes para cada tipo de entidad.

La distribución de estos resultados sólo podrá efectuarse cuando los activos sean efectivamente realizados, es decir, cuando se haga efectiva la entrada de los fondos correspondientes, se registren en el estado de resultados y afecte el excedente a ser distribuido conforme al régimen legal.

Ahora bien, el saldo neto positivo en la cuenta de resultados acumulados por adopción por primera vez bien podría ser utilizado, si fuera el caso, para compensar la pérdida que se llegase a originar al final del periodo de transición por aplicación de NIF.

#### **3.2 SALDO NETO NEGATIVO EN LA CUENTA DE RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ**

El saldo neto negativo en la cuenta de resultados acumulados por adopción por primera vez, que se origina cuando en el proceso de ajustes resultantes por adopción a las NIF, el



valor de las pérdidas de dichos ajustes (cuenta 3610 del catálogo) sea superior al valor de los excedentes por efecto de ajustes (cuenta 3605 del catálogo), en este caso se disminuye el patrimonio de la entidad y en virtud de lo previsto en el artículo 55 de la Ley 79 de 1988, este saldo debe ser compensado con excedentes, o con la reserva de protección de los aportes sociales, según sea el caso.

### **3.3 RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y REVISORES FISCALES**

Los estados financieros certificados por el representante legal y el contador y debidamente dictaminados por el revisor fiscal, serán el instrumento para determinar la situación económica y financiera de la organización.

Por lo tanto, los administradores en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, así como los revisores fiscales en cumplimiento de lo previsto en los artículos 207, 208 y 209 del Código de Comercio, serán responsables de los efectos que tenga la información financiera certificada y dictaminada.



## **CAPITULO II - MARCO NORMATIVO PARA LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 2**

### **1. ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS E INDIVIDUALES**

#### **1.1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO**

##### **1.1.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

Los equivalentes al efectivo son a corto plazo, de alta liquidez que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y que están sujetas a un riesgo insignificante de cambios de valor. Por tanto, una inversión así será equivalente al efectivo cuando tenga vencimiento próximo, por ejemplo, tres meses o menos desde la fecha de adquisición.

##### **1.1.2 EFECTIVO RESTRINGIDO.**

El efectivo restringido corresponde a efectivo y equivalentes al efectivo que poseen las organizaciones solidarias, pero que no puede disponer de ellos libremente; o que poseen para un fin determinado o para cancelar un pasivo específico.

##### **1.1.3 ANTECEDENTE LEGAL DE LOS FONDOS DE LIQUIDEZ:**

Mediante el artículo 41<sup>o</sup> en sus párrafos 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> de la Ley 454 de 1998, el Gobierno Nacional estableció la obligación de constituir y mantener un fondo de liquidez para las cooperativas de ahorro y crédito. Posteriormente obligó también a los fondos de empleados y a las asociaciones mutuales a tener fondos de liquidez por cuando estas entidades también captan recursos, lo anterior de conformidad con el Decreto 1480 de 1989 y el Decreto Ley 1481 de 1989.

Por otro lado, en el capítulo II del Decreto 790 de 2003 y su Decreto modificatorio 2280 de 2003 en su artículo 6<sup>o</sup> determinó el monto exigido en el cual las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Cooperativas Multiactivas e Integrales con sección de ahorro y crédito, los Fondos de Empleados y las Asociaciones Mutualista deberán mantener constante y en forma permanentemente un monto equivalente a por lo menos del 10% de los depósitos y exigibilidades, de ahí que, el fondo de liquidez solo podrá ser disminuido en atención de retiros o reintegros de obligaciones derivadas de los depósitos y exigibilidades de la entidad y no para cumplir los compromisos de pago por funcionamiento de la entidad.

De lo anterior se establece que, las organizaciones solidarias deberán clasificar los Fondos de Liquidez que estén representados en efectivo y equivalentes al efectivo como efectivo restringido entendiendo que los importes determinados en el fondo de liquidez no se encuentran disponibles para ser utilizados por la organización solidaria y que por tanto existe una restricción legal de disminuir su fondo excepto por lo dispuesto en el artículo 7<sup>o</sup> del Decreto 790 de 2003 ya mencionado anteriormente.



La medición posterior de los Certificados de Depósito a Término, o CDT y los Certificados de Depósito de Ahorro a Término, o CDAT que tengan vencimiento próximo es decir tres meses o menos desde la fecha de su adquisición, se calculará utilizando el costo amortizado y los rendimientos se reconocerán afectando el resultado del periodo con acumulación al efectivo restringido.

Otros aspectos relativos a la supervisión de los Fondos de Liquidez se tratarán de forma más amplia y detallada en el capítulo de Controles de Ley.



## **1.2 INVERSIONES**

### **1.2.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

Las organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión (las que ejercen actividad financiera y las del sector real consideradas de primer nivel por esta Superintendencia), los fondos de empleados y las asociaciones mutuales sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, previo a la realización de la inversión deberán realizar los análisis necesarios sobre el riesgo emisor y su oportunidad con el fin de tener una mayor seguridad en el retorno de la inversión.

### **1.2.2 RESTRICCIONES**

La totalidad de las inversiones en instrumentos de patrimonio de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas con sección de ahorro y crédito, a que se refiere este capítulo no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales, reservas y fondos patrimoniales, excluidos las propiedades planta y equipo netos (activos fijos netos, es decir, el valor de las propiedades menos las depreciaciones y provisiones) y descontadas las pérdidas acumuladas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 454 de 1998 que fue modificado por el artículo 107 de la Ley 795 de 2003.

Por disposición legal, las organizaciones de economía solidaria no podrán invertir en: fondos de pensiones obligatorias, fondos de pensiones de jubilación e invalidez (fondos de pensiones voluntarias), fondos de cesantía, reservas pensionales administradas por organizaciones solidarias del régimen de prima media y patrimonios autónomos o encargos fiduciarios cuyo propósito sea administrar recursos pensionales de la seguridad social, tales como los que se constituyan en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 810 de 1998 y las leyes 549 y 550 de 1999.

### **1.2.3 RECLASIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES**

Para que una inversión pueda ser mantenida dentro de una cualquiera de las categorías de clasificación de que trata el Marco Normativo para para los preparados que de información financiera que conforman el Grupo 2, el respectivo instrumento financiero debe cumplir con las características o condiciones propias de la clase de inversiones de la que forme parte.

En cualquier tiempo, la Superintendencia puede ordenar a la organización solidaria la reclasificación de la inversión, cuando quiera que éste no cumpla con las características propias de la clase en la que pretenda ser clasificado o dicha reclasificación sea requerida para lograr una mejor revelación de la situación financiera de la organización solidaria inversionista.

En los eventos en los que se reclasifique una inversión, la organización solidaria debe comunicar a la Superintendencia la reclasificación efectuada, a más tardar dentro de los



diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la misma, indicando las razones que justifican tal decisión y precisando sus efectos en los estados financieros.

#### **1.2.4 PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN Y DEL REGISTRO CONTABLE DE LA MISMA**

Si bien es cierto que la valoración de las inversiones se calcula diariamente, para las organizaciones solidarias ésta se efectuará con periodicidad mensual.

Los registros contables necesarios para el reconocimiento de la valoración de las inversiones se deben efectuar con la misma frecuencia prevista para la valoración.

#### **1.2.5 INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS**

En los estados financieros separados las entidades controladoras deberán registrar sus inversiones en subsidiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 por el Método de la Participación.

#### **1.2.6 DISPOSICIONES FINALES**

##### **1.2.6.1. Responsabilidad de la revisoría fiscal**

En desarrollo de las funciones propias de la revisoría fiscal, corresponde a ésta verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo e informar a esta Superintendencia las irregularidades que en su aplicación advierta en el ejercicio de sus labores, cuando las mismas sean materiales. Para ello, los papeles de trabajo deben quedar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para cuando ésta los quiera examinar.

##### **1.2.6.2. Revisión de las clasificaciones y valoración por parte de la Superintendencia**

Se debe documentar y mantener a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria, los estudios, evaluaciones, análisis y, en general, toda la información que se haya tenido en cuenta o a raíz de la cual se hubiere adoptado la decisión de clasificar o reclasificar un valor o título

Sin perjuicio de las sanciones personales e institucionales que correspondan, la Superintendencia de la Economía Solidaria puede revisar en cualquier tiempo las clasificaciones y valoraciones que efectúe cada organización solidaria vigilada y ordenar las modificaciones pertinentes cuando constate la inobservancia de las disposiciones previstas en la presente norma.





### **1.3 ACTIVO POR IMPUESTO DIFERIDO**

#### **1.3.1 1. CONSIDERACIONES GENERALES**

De acuerdo a lo establecido en los párrafos transitorios número 1 y 2 del artículo 19-4 del Estatuto Tributario, el cual fue adicionado por el artículo 142 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1.2.1.5.2.10., sustituido por el artículo 2 del Decreto Reglamentario 2150 de 20 de diciembre de 2017, a partir del año gravable 2019, la tarifa única especial del impuesto sobre la renta y complementarios para los contribuyentes de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, será del 20%. El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

Con base en lo anterior, las organizaciones solidarias deberán proceder a calcular, medir y reconocer el respectivo impuesto a las ganancias diferido deducible proveniente de las diferencias temporarias que resulten entre la base contable y la base fiscal para activos y pasivos según el procedimiento establecido en la sección 29 de la NIIF para las Pymes. Cabe resaltar que la sección 29 prevé algunas excepciones limitadas en donde no procede el reconocimiento del impuesto diferido.

El impuesto a las ganancias diferido deducible resultará de la aplicación del método del pasivo basado en el balance, el cual contempla las diferencias temporarias surgidas de los activos y pasivos de la organización solidaria. Se prohíbe el uso del método del diferimiento o del pasivo basado en el estado de resultados.

Las diferencias temporarias son las que existen entre la base fiscal de un activo o pasivo, y su importe en libros en el estado de situación financiera. La base fiscal de un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo. El impuesto a las ganancias diferido deducible podrá ser compensado con el impuesto a las ganancias diferido imponible sólo para efectos de presentación en el estado de situación financiera.

Para efectos del reconocimiento, medición, presentación y revelación del impuesto a las ganancias diferido deducible, las organizaciones solidarias deberán aplicar lo establecido en la sección 29 de la NIIF para las Pymes.



## **1.4 BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN DE PAGO**

### **1.4.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

Los bienes recibidos en pago son aquellos bienes muebles e inmuebles recibidos por la organización solidaria como pago parcial o total de las obligaciones a su favor, en desarrollo de las actividades propias de su objeto social.

El recibo de bienes en pago es un mecanismo excepcional para recuperar los recursos colocados y, por lo tanto, los órganos de administración deben hacer las gestiones necesarias para su enajenación dentro de los plazos que se señalan en el presente capítulo.

La entidad clasificará y contabilizará todo bien recibido en pago, ya sea en dación o por adjudicación a través de un juzgado, inicialmente como Inversiones, Propiedades Planta y Equipo y Propiedades de Inversión.

### **1.4.2 MEDICIÓN INICIAL**

Para tal fin se tendrá en cuenta que el precio de transacción en la gran mayoría de los casos será al valor razonable de los bienes recibidos en la fecha de transacción.

Considerando que no existe una norma específica para la contabilización de los bienes recibidos en pago, al realizar los juicios la entidad también podrá considerar los criterios para la contabilización de permutas contenidas en el anexo 2 del Marco Técnico Normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 según Decreto 2420 de 2015 y sus reglamentarios que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los avalúos que se acepten para recibir un bien en pago no pueden tener una antigüedad mayor a seis meses, contados a partir de la fecha de su última actualización.

La organización solidaria puede contabilizarlos como inversiones, Propiedades Planta y Equipo y Propiedades de Inversión siempre y cuando tales bienes se requieran para el desarrollo de su objeto social. Esta determinación debe ser informada previamente a la Superintendencia, con las justificaciones pertinentes.

### **1.4.3 MEDICIÓN POSTERIOR**

Posteriormente a su reconocimiento inicial, la entidad medirá los bienes recibidos en pago teniendo en cuenta la clasificación adoptada, tales como: inversiones, Propiedades Planta y Equipo y Propiedades de Inversión, así como lo establecido en el anexo 2 del Marco Técnico Normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 según Decreto 2420 de 2015 y sus reglamentarios que lo modifiquen, adicionen o sustituyan para cada clase de activo.

### **1.4.4 PLAZO PARA LA VENTA DE LOS BIENES RECIBIDOS EN PAGO**

Los bienes muebles o inmuebles recibidos en pago deben ser vendidos dentro de los dos años siguientes a su recibo.



El representante legal podrá solicitar prórroga para la venta de los bienes recibidos en pago ante la Superintendencia. La solicitud se debe presentar por escrito con un mes de antelación al vencimiento del plazo de 2 años. En dicha comunicación se debe documentar la gestión efectuada para la venta de tales bienes.

La Superintendencia podrá autorizar prórrogas hasta por un (1) año para la venta de bienes muebles y hasta por dos (2) años para la venta de los bienes inmuebles recibidos en pago. Este plazo se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial.



## **1.5 PASIVO POR IMPUESTO DIFERIDO**

### **1.5.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

De acuerdo a lo establecido en los párrafos transitorios número 1 y 2 del artículo 19-4 del Estatuto Tributario, el cual fue adicionado por el artículo 142 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1.2.1.5.2.10., sustituido por el artículo 2 del Decreto Reglamentario 2150 de 20 de diciembre de 2017, a partir del año gravable 2019, la tarifa única especial del impuesto sobre la renta y complementarios para los contribuyentes de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, será del 20%. El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

Con base en lo anterior, las organizaciones solidarias deberán proceder a calcular, medir y reconocer el respectivo impuesto a las ganancias diferido imponible proveniente de las diferencias temporarias que resulten entre la base contable y la base fiscal para activos y pasivos según el procedimiento establecido en la sección 29 de la NIIF para las Pymes. Cabe resaltar que la sección 29 prevé algunas excepciones limitadas en donde no procede el reconocimiento del impuesto diferido.

El impuesto a las ganancias diferido imponible resultará de la aplicación del método del pasivo basado en el balance, el cual contempla las diferencias temporarias surgidas de los activos y pasivos de la organización solidaria. Se prohíbe el uso del método del diferimiento o del pasivo basado en el estado de resultados.

Las diferencias temporarias son las que existen entre la base fiscal de un activo o pasivo, y su importe en libros en el estado de situación financiera. La base fiscal de un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo. El impuesto a las ganancias diferido imponible podrá ser compensado con el impuesto a las ganancias diferido deducible sólo para efectos de presentación en el estado de situación financiera.

Para efectos del reconocimiento, medición, presentación y revelación del impuesto a las ganancias diferido imponible, las organizaciones solidarias deberán aplicar lo establecido en la sección 29 de la NIIF para las Pymes.



## **1.6 CONTRATOS DE PREVISIÓN EXEQUIAL**

### **1.6.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

Una de las características de la información es la representación fiel, esto significa que la información financiera representa la esencia de un fenómeno económico en lugar de meramente representar su forma legal. Por consiguiente, los Estados financieros deben reflejar la esencia de los hechos económicos. La representación de una forma legal que difiere de la esencia económica podría no dar lugar a una representación fiel y por ende, desvirtuar la realidad económica de las entidades solidarias.

Un contrato de previsión exequial es un contrato en donde una de las partes se obliga a prestar servicios exequiales en especie a través de un conjunto de actividades organizadas para la realización de honras fúnebres, éstas pueden constar de servicios básicos (como la preparación del cuerpo, la obtención de licencias de inhumación o cremación, el traslado del cuerpo, el suministro de carroza fúnebre para el servicio, el cofre fúnebre, la sala de velación y los trámites civiles y eclesiásticos necesarios, entre otros), se suelen prestar servicios complementarios adicionales (como arreglos florales, avisos murales y de prensa, transporte de acompañantes, acompañamientos musicales, etc.) y la destinación final fúnebre (inhumación o cremación del cuerpo). Todo esto a cambio de una cuota económica, que en la mayoría de los casos es mensual.

Por su parte, un contrato de seguro es un contrato en el que una de las partes (la aseguradora) acepta un riesgo de seguro significativo de la otra parte (el tenedor de la póliza), acordando compensar al tenedor si ocurre un evento futuro (el evento asegurado) que afecta de forma adversa al tenedor del seguro. Por su lado, la aseguradora es la parte que, en un contrato de seguro, tiene la obligación de compensar al tenedor del seguro en caso de que ocurra el evento asegurado. El evento asegurado es un evento futuro incierto que está cubierto por un contrato de seguro y crea un riesgo de seguro. El riesgo de seguro es todo riesgo, distinto del riesgo financiero, transferido por el tenedor de un contrato al emisor. El riesgo financiero es el riesgo que representa un posible cambio futuro en una o más de las siguientes variables: una tasa de interés especificado, el precio de un instrumento financiero, el precio de una materia prima cotizada, un tipo de cambio, un índice de precios o de intereses, una clasificación o un índice crediticio u otra variable.

Si se trata de una variable no financiera, es necesario que la misma no sea específica de una de las partes en el contrato. El tenedor del contrato es la parte del contrato de seguro que adquiere el derecho a ser compensado, en caso de producirse el evento asegurado.

Algunos contratos de seguro requieren o permiten que los pagos se realicen en especie, como es el caso de los contratos de seguro exequial.

Esta sección denomina aseguradora a toda entidad que emita un contrato de seguro, con independencia de que dicha entidad se considere aseguradora a efectos legales o de supervisión.

La presente sección aplica para los contratos de seguro de previsión exequial y define los principios para el reconocimiento y medición que gira sobre los contratos de seguro y no sobre la actividad aseguradora.



### **1.6.2 EL RIESGO DE SEGURO**

La incertidumbre (o el riesgo) es la esencia de todo contrato de seguro. De acuerdo con ello, al menos uno de los siguientes factores se presentará al comienzo de un contrato de seguro:

- a) Si se producirá o no el evento asegurado;
- b) Cuándo se producirá; o
- c) Cuánto tendría que pagar la aseguradora si se produjese.

El riesgo de seguro hace referencia al riesgo que la aseguradora acepta del tenedor. En otras palabras, el riesgo de seguro es un riesgo preexistente, transferido del tenedor del seguro a la aseguradora.

Una entidad aseguradora podrá aceptar un riesgo significativo del tenedor de un seguro sólo si la aseguradora es una entidad distinta del tenedor. En el caso de que la aseguradora sea una mutua, esta entidad mutualista acepta el riesgo procedente de cada uno de los tenedores de las pólizas y lo concentra. Aunque los tenedores de las pólizas asumen este riesgo concentrado de forma colectiva, la mutua también ha aceptado el riesgo, lo que constituye la esencia de un contrato de seguro.

Las prestaciones adicionales podrían incluir la obligación de pagar antes las prestaciones si el evento asegurado ocurriese anticipadamente, sin que por ello se ajustara el pago para tener en cuenta el valor del dinero en el tiempo. La muerte del tenedor es un hecho cierto, pero la fecha de la misma es incierta. La aseguradora sufrirá una pérdida en aquellos contratos en que el tenedor muera anticipadamente, incluso si no hubiera una pérdida general en la cartera correspondiente a este tipo de contratos.

### **1.6.3 PRUEBA DE ADECUACIÓN DE LOS PASIVOS**

Una entidad evaluará, al final del periodo sobre el que se informa, la adecuación de los pasivos por seguros que haya reconocido, utilizando las estimaciones actuales de los flujos de efectivo futuros procedentes de sus contratos de seguro. Si la evaluación mostrase que el importe en libros de sus pasivos por contratos de seguro (menos los costos de adquisición diferidos y los activos intangibles conexos) no es adecuado, considerando los flujos de efectivo futuros estimados, el importe total de la deficiencia se reconocerá en resultados.

La prueba de adecuación de pasivos deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) La prueba considera las estimaciones actuales de todos los flujos de efectivo contractuales, y de los flujos de efectivo conexos, tales como los costos de tramitación de las reclamaciones, así como los flujos de efectivo que procedan de las opciones y garantías implícitas.
- b) Si la prueba muestra que el pasivo es inadecuado, el importe total de la diferencia se reconocerá en el resultado del periodo.



Si las políticas contables seguidas por la entidad no requiriesen la práctica de una prueba de adecuación de los pasivos que cumpla las condiciones mínimas antes mencionadas, dicha entidad:

- a) Determinará el importe en libros de los pasivos por seguros que sean relevantes menos el importe en libros de:
  - i. Los costos de adquisición conexos que se han diferido; y
  - ii. los activos intangibles conexos
- b) Determinará si el importe descrito en (a) es menor que el importe en libros que se requeriría en caso de que los pasivos por contratos de seguro relevantes estuvieran dentro del alcance de una provisión, activo o pasivo contingente. En caso de que así fuera, la entidad reconocerá la diferencia total en el resultado del periodo, y minorará el importe en libros de los costos de adquisición conexos que se han diferido o los activos intangibles conexos, o aumentará el importe en libros de los pasivos por contratos de seguro relevantes.

Como mínimo en cada periodo sobre el que se informa, la entidad podrá optar por determinar la reserva (pasiva) asociada con la obligación contraída en relación a los contratos de seguro, con una provisión construida técnicamente que satisfaga las necesidades de flujo de efectivo futuro en materia del seguro ofrecido. Para determinar dicha provisión, la entidad deberá realizar el mejor juicio e identificar la mejor estimación sobre la ocurrencia futura de los eventos asegurados, además, será necesario que la entidad reconozca el cambio del valor del dinero en el tiempo y reconocer a valor presente con una tasa de descuento el monto de las obligaciones contraídas con los asegurados. Los cambios que surjan en la medición de esta reserva (pasiva) afectarán directamente el Estado de Resultados Integrales vía ingreso o gasto según corresponda y en ningún momento afectará el Otro Resultado Integral del periodo.

#### **1.6.4 CONSIDERACIONES FINALES**

En cada periodo sobre el cual se informa, las entidades:

1. No reconocerán como un pasivo las provisiones por reclamaciones futuras cuando éstas se originen en contratos de seguro inexistentes al final del periodo sobre el que se informa (tales como las provisiones por catástrofes o de estabilización).
2. Eliminarán un pasivo por contrato de seguro (o una parte del mismo) de su estado de situación financiera cuando, y sólo cuando, se extinga - es decir, cuando la obligación especificada en el contrato sea liquidada o cancelada, o haya caducado.

#### **1.6.5 INFORMACIÓN A REVELAR**

La entidad revelará, en sus estados financieros, información que ayude a los usuarios de la misma a identificar y explicar los importes que procedan de sus contratos de seguro.



A fin de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la entidad revelará la siguiente información:

1. Sus políticas contables relativas a los contratos de seguro y a los activos, pasivos, gastos e ingresos conexos.
2. El efecto de los cambios en las suposiciones utilizadas para medir los activos y los pasivos por contratos de seguro, mostrando por separado el efecto de cada uno de los cambios que hayan tenido un efecto significativo en los estados financieros.
3. Objetivos, políticas y procesos para gestionar los riesgos que surjan de los contratos de seguro, así como los métodos usados en dicha gestión de riesgos.





## **1.7 SUBVENCIONES DEL GOBIERNO: RECONOCIMIENTO Y TRATAMIENTO CONTABLE**

### **1.7.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

Una subvención del gobierno es una ayuda del gobierno en forma de una transferencia de recursos a una entidad en contrapartida del cumplimiento, futuro o pasado, de ciertas condiciones relacionadas con sus actividades de operación.

Las subvenciones del gobierno excluyen las formas de ayuda gubernamental a las que no cabe razonablemente asignar un valor, así como las transacciones con el gobierno que no pueden distinguirse de las demás operaciones normales de la entidad.

Los derechos de uso que son transferidos a título gratuito también pueden asimilarse a un tipo de subvención, en este caso, se aplicará lo indicado en el presente capítulo.

Esta sección no se ocupará de las ayudas gubernamentales que se conceden a la entidad en forma de ventajas que se materializan al calcular la ganancia imponible o pérdida fiscal, o que se determinan o limitan sobre la base de las obligaciones fiscales. Ejemplos de estos beneficios son las exenciones fiscales, los créditos fiscales por inversiones, las depreciaciones aceleradas y las tasas impositivas reducidas.

### **1.7.2 SUBVENCIONES DEL GOBIERNO**

Una entidad reconocerá las subvenciones del gobierno así:

- a) Una subvención que no impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles.
- b) Una subvención que impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso sólo cuando se cumplan las condiciones de rendimiento; y
- c) Las subvenciones recibidas antes de que se satisfagan los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias se reconocerán como pasivo (ingreso diferido).

Todas las subvenciones se reconocerán como ingresos cuando se cumplan las condiciones de desempeño exigidas, o antes si no existen tales condiciones de desempeño. Todas las subvenciones se medirán al valor razonable del activo recibido o por recibir.

### **1.7.3 SUBVENCIONES RECIBIDAS EN ACTIVOS FINANCIEROS**



Las entidades pueden recibir subvenciones y donaciones en activos financieros las cuales deben ser medidas a valor razonable, reconociendo éstas subvenciones dentro del estado de resultados.

#### **1.7.4 SUBVENCIONES RECIBIDAS EN ESPECIE**

Si la subvención está relacionada con la entrega, construcción o mejora de activos, y existen condiciones de rendimientos futuros, la entidad deberá reconocer la subvención como un ingreso diferido (pasivo) y reconocerlos en el resultado sobre una base sistemática a lo largo de la vida útil del respectivo activo.

La entidad reconocerá un activo (según su naturaleza) y reconocerá un pasivo diferido por el mismo importe, posteriormente, la entidad reconocerá de forma sistemática un ingreso por donaciones y disminuirá el pasivo diferido reconocido anteriormente, de forma paralela, la entidad reconocerá un gasto por depreciación o amortización a razón del activo reconocido y como contrapartida reconocerá una cuenta correctora dentro del activo (depreciación o amortización).

#### **1.7.5 DEVOLUCIÓN DE SUBVENCIONES DEL GOBIERNO**

Una subvención del gobierno que se convierta en reembolsable se contabilizará como un cambio en una estimación contable. La devolución de una subvención relacionada con los ingresos tendrá como contrapartida, en primer lugar, cualquier importe diferido no amortizado contabilizado en relación con la subvención. En la medida en que el reembolso supere la cuantía diferida, o si ésta no existiese, el reembolso se reconocerá inmediatamente en el resultado del periodo. La devolución de una subvención relacionada con un activo se reconocerá como un aumento del importe en libros del activo, o como una reducción del saldo del ingreso diferido por el importe a reembolsar. La depreciación acumulada adicional que se hubiera reconocido en resultados hasta la fecha, en ausencia de la subvención, se reconocerá inmediatamente en el resultado del periodo.

Las circunstancias que han dado lugar al reembolso de subvenciones relacionadas con activos pueden exigir la consideración de posibles deterioros en los nuevos importes en libros de los activos.



## **1.8 DEPÓSITOS**

### **1.8.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

Comprende los depósitos o exigibilidades a cargo de la entidad por la captación de recursos a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, contractual o permanente. Con lo anterior, las únicas entidades del sector solidario que pueden captar recursos de sus asociados y otros terceros de acuerdo con la ley 454 de 1998 son las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito y otras entidades del sector solidario autorizadas por normas especiales para captar ahorro de sus asociados.

A continuación, se relacionan las siguientes modalidades de captación:

**Depósitos de Ahorros:** Comprende el valor de los depósitos de ahorros recibidos de sus asociados por la entidad autorizada, de conformidad con un contrato y el respectivo reglamento de ahorros debidamente autorizada por el órgano competente. Estos recursos no están sujetos a condiciones especiales y son exigibles en cualquier momento.

Los recursos provenientes de los asociados con fines de ahorros, registrados en esta cuenta, no podrán ser destinados para la adquisición de activos improductivos.

**Certificados de Depósitos de Ahorros a Término. (C.D.A.T.):** Comprende al valor de ahorros por sumas fijas recibidas de sus asociados por la entidad autorizada, de conformidad con el contrato celebrado con sus depositantes, para pagar a la fecha de vencimiento (tiempo convenido) la suma depositada más las acumulaciones acordadas en los cuales se expide un certificado en prueba del contrato, sin que dicho documento sea un título valor.

Los intereses reconocidos en estas cuentas se registrarán contra el rubro 6150 cuando es actividad financiera.

Los recursos provenientes de los asociados con fines de ahorros, registrado en esta cuenta de Certificados de Depósitos de Ahorro a Término no podrán ser destinados por la entidad, para la adquisición de activos improductivos.

**Depósitos de Ahorro Contractual:** Comprende el valor de las sumas de dinero recibidas y adeudadas por concepto de depósitos recibidos de los asociados, con una finalidad específica, mediante un compromiso por medio del cual el asociado se compromete a ahorrar periódicamente para obtener un servicio posterior o con el objeto de financiar planes o proyectos en los cuales cada cuenta-ahorrista se le asigna una determinada solución para que esta sea cancelada en un tiempo convenido.

Los intereses reconocidos en estas cuentas se registrarán contra el rubro 6150 cuando es actividad financiera.

Los recursos provenientes de los asociados con fines de ahorros, registrado en esta cuenta de Depósitos de Ahorro Contractual, no podrán ser destinados por la entidad, para la adquisición de activos improductivos.



**Depósito de Ahorro Permanente:** Comprende los recursos recibidos por la entidad, de sus asociados, de carácter permanente, dado que sólo se devolverán al asociado cuando éste se retire en forma definitiva de la entidad, ya sea por exclusión, por muerte, por retiro o porque se liquide la entidad, o según lo reglamente la entidad.

Los intereses reconocidos en estas cuentas se registrarán contra el rubro 6150 cuando es actividad financiera.

Los recursos provenientes de los asociados con fines de ahorros, registrado en esta cuenta de Depósitos de Ahorro Permanente, no podrán ser destinados por la entidad, para la adquisición de activos improductivos.

### **Aplicación de las NIF para los Depósitos**

Se consideran como Instrumentos Financieros - Pasivo los Depósitos dado que son exigibles contractualmente por parte del ahorrador hacia la entidad del sector solidario que ejerce la actividad de captación de recursos y se tratarán de conformidad con lo establecido en el anexo 2 del Marco Técnico Normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 según Decreto 2420 de 2015 y sus reglamentarios que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

### **Definición de Pasivo**

Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, a vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

### **Instrumentos Financieros Básicos**

La entidad solidaria receptora de los recursos captados y emisora del instrumento financiero, clasificará en el momento de su reconocimiento inicial los Depósitos como Pasivos Financieros de conformidad con lo criterios de reconocimiento y medición de los Instrumentos Financieros Básicos.

### **Medición inicial**

La entidad solidaria lo medirá inicialmente por el precio de la transacción (es decir, el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida).

### **Medición Posterior**

Posteriormente a su reconocimiento inicial la entidad solidaria medirá sus Pasivos Financieros al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo.

El método del interés efectivo es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o un pasivo financiero (o de un grupo de activos financieros o pasivos financieros) y de distribución del ingreso por intereses o gasto por intereses a lo largo del periodo



correspondiente. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo futuros por pagos o cobros estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto, con el importe en libros del activo financiero o pasivo financiero. La tasa de interés efectiva se determina sobre la base del importe en libros del activo financiero o pasivo financiero en el momento del reconocimiento inicial. Según el método del interés efectivo:

- a) el costo amortizado de un activo financiero (pasivo) es el valor presente de los flujos de efectivo por cobrar futuros (pagos) descontados a la tasa de interés efectiva; y
- b) el gasto (ingreso) por intereses en un periodo es igual al importe en libros del pasivo (activo) financiero al principio de un periodo multiplicado por la tasa de interés efectiva para el periodo.

Al calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, opciones de compra y similares) y pérdidas crediticias conocidas en las que se haya incurrido, pero no tendrá en cuenta las posibles pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido todavía.



## **1.9 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS**

### **1.9.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

Los beneficios a los empleados son todas las formas de contraprestación concedidas por una entidad del sector solidario, a cambio de los servicios prestados por los empleados o por indemnizaciones por cese.

Los beneficios a los empleados a los que se aplica esta Sección, basados en la sección 28 de la NIIF para las Pymes, comprenden los que proceden de:

- a) planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes;
- b) requerimientos legales o acuerdos tomados en determinados sectores industriales, mediante los cuales las entidades se ven obligadas a realizar aportaciones a planes nacionales, provinciales, sectoriales u otros de carácter multi-patronal; o
- c) prácticas no formalizadas que generan obligaciones implícitas. Estas prácticas no formalizadas dan lugar a obligaciones implícitas, cuando la entidad no tenga alternativa realista diferente de la de pagar los beneficios a los empleados.

Los beneficios a empleados comprenden:

1. **Beneficios a los empleados a corto plazo**, son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese) que se espera liquidar totalmente antes de los doce meses siguientes al final del periodo anual sobre el que se informa en el que los empleados hayan prestado los servicios relacionados.
2. **Beneficios post-empleo**, son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese y beneficios a los empleados a corto plazo) que se pagan después de completar su periodo de empleo.
3. **Otros beneficios a los empleados a largo plazo**, son todos los beneficios a los empleados diferentes de los beneficios a los empleados a corto plazo, beneficios posteriores al periodo de empleo e indemnizaciones por cese.
4. **Beneficios por terminación**, son los beneficios a los empleados proporcionados por la terminación del periodo de empleo de un empleado como consecuencia de:
  - a. la decisión de la entidad de resolver el contrato del empleado antes de la fecha normal de retiro; o
  - b. la decisión del empleado de aceptar una oferta de beneficios a cambio de la terminación de un contrato de empleo.



## **2. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

### **2.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

Son Estados Financieros Consolidados, los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.

### **2.2 ORGANIZACIONES SOLIDARIAS OBLIGADAS A CONSOLIDAR**

Las organizaciones solidarias usualmente tienen control sobre las siguientes entidades, debido a que han sido constituidas para el desarrollo de actividades complementarias a su objeto social, tales como (lista no exhaustiva):

- a. Instituciones Auxiliares de Cooperativismo. Artículo 123 de la Ley 79 de 1988:

“Son instituciones auxiliares del cooperativismo las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se constituyan de conformidad con el artículo 94 de la presente Ley, con el objeto de incrementar y desarrollar el sector cooperativo, mediante el cumplimiento de actividades orientadas a proporcionar preferentemente a los organismos componentes del sector cooperativo el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de sus propósitos económicos y sociales. Las instituciones auxiliares limitarán su objeto social a una sola línea de actividad y sus áreas afines”

- b. Sociedad por acciones simplificada –S.A.S

Según lo señalado en la Ley 1258 de 2008, “la sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.

- c. Fundaciones - ESAL

Las entidades cooperativas han creado fundaciones con el objetivo de optimizar recursos físicos, humanos y financieros en la ejecución de programas de carácter social, con recursos provenientes de fondos sociales, con el objetivo de brindar beneficios a los asociados y a la comunidad en general.

### **2.3 PROCEDIMIENTO PARA CONSOLIDAR**

La organización solidaria que consolida deberá obtener los estados financieros individuales con sus respectivas notas, debidamente certificados y dictaminados por la persona legalmente habilitada para ello. Cuando la organización a consolidar no presente corte de ejercicio en la fecha de la consolidación, los estados financieros no requerirán de dictamen.

El Decreto 2496 de 2015 establece que, para la preparación de los estados financieros individuales y separados, las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía



Solidaria aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en el anexo 2.1 y sus modificatorios del Decreto 2420 de 2015, salvo el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro, previsto en la Sección 11, y el de los aportes sociales previsto en el artículo 1.1.4.6.1. del mismo decreto, por lo cual aplicarán el tratamiento contable previsto en los Capítulos I y III de la presente Circular.

Para efectos de preparación de los Estados Financieros Consolidados, las entidades del Sector Solidario aplicarán todos los requerimientos del marco técnico normativo dispuesto en el anexo técnico para los preparadores de información pertenecientes al Grupo 2 (de forma obligatoria o voluntaria) del Decreto 2420 de 2015, lo cual incluye, el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro, previsto en la Sección 11, y el de los aportes sociales previsto en la Sección 22 (CINIIF 2).

## **2.4 PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

La preparación de los estados financieros consolidados se hará a 31 de diciembre de cada año y se deberán reportar a más tardar quince (15) días calendarios después del plazo establecido para el reporte de información de cierre de ejercicio señalado en el numeral 2.2.4 del Capítulo II de esta circular.

### **4.1. Certificación y dictamen de estados financieros de propósito general consolidados.**

Los estados financieros consolidados deben estar certificados por el representante legal y el contador de la organización solidaria que consolida y dictaminados por el revisor fiscal de ésta (artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995).

### **4.2. Aprobación de estados financieros de propósito general consolidados.**

Según lo dispuesto en los artículos 35 y 46 de la Ley 222 de 1995, los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración del máximo órgano social de la organización solidaria que consolida para su aprobación o desaprobación.

### **4.3. Papeles de trabajo**

Los papeles de trabajo, conformados por todos y cada uno de los documentos que justifiquen los resultados obtenidos en la consolidación de estados financieros, deben ser elaborados en tal forma que permitan ilustrar y aclarar los procedimientos y ajustes realizados en el proceso de consolidación, archivarse en forma organizada, conservarse por un período mínimo de cinco años y mantenerse a disposición de los asociados, de esta Superintendencia y demás entes del Estado que lo requieran conforme a sus facultades.

## **3. TRATAMIENTO DEL RESULTADO EFECTO DE ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ**

### **3.1 CONSIDERACIONES GENERALES**





Los nuevos marcos normativos, compilados en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, señalaron que en aplicación de la NIIF 1, la sección 35 de la NIIF para las Pymes, y el párrafo 15.8 del Decreto 2706 de 2012, según sea el caso, los ajustes resultantes de la adopción por primera vez de las NIF, contenidos en el estado de situación financiera de apertura (ESFA), se reconocerían directamente en las ganancias acumuladas, o, si fuera apropiado, en otra categoría dentro del patrimonio.

En desarrollo de estos preceptos legal y reglamentarios, esta Superintendencia creó la cuenta “RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ”, código “3600” en el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión, con el fin de que las entidades vigiladas registraran en esta cuenta los ajustes resultantes de la aplicación por primera vez de las NIF, es decir, al inicio del periodo de transición, bajo la premisa de que las políticas contables utilizadas en la adopción por primera vez pueden diferir de las que se aplicaban a la misma fecha utilizando los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) anteriores.

### **3.2 TRATAMIENTO DEL SALDO NETO POSITIVO EN LA CUENTA DE RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ**

Esta Superintendencia establece que en razón a que este saldo neto positivo en la cuenta de resultados acumulados por adopción por primera vez se originó en la transición a NIF y no corresponde a resultados ya realizados, no se debe considerar dentro del monto de excedentes a ser distribuidos en virtud del régimen legal establecido en materia de distribución de excedentes para cada tipo de entidad.

La distribución de estos resultados sólo podrá efectuarse cuando los activos sean efectivamente realizados, es decir, cuando se haga efectiva la entrada de los fondos correspondientes, se registren en el estado de resultados y afecte el excedente a ser distribuido conforme al régimen legal.

Ahora bien, el saldo neto positivo en la cuenta de resultados acumulados por adopción por primera vez bien podría ser utilizado, si fuera el caso, para compensar la pérdida que se llegase a originar al final del periodo de transición por aplicación de NIF.

### **3.3 SALDO NETO NEGATIVO EN LA CUENTA DE RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ**

El saldo neto negativo en la cuenta de resultados acumulados por adopción por primera vez, que se origina cuando en el proceso de ajustes resultantes por adopción a las NIF, el valor de las pérdidas de dichos ajustes (cuenta 3610 del catálogo) sea superior al valor de los excedentes por efecto de ajustes (cuenta 3605 del catálogo), en este caso se disminuye el patrimonio de la entidad y en virtud de lo previsto en el artículo 55 de la Ley 79 de 1988, este saldo debe ser compensado con excedentes, o con la reserva de protección de los aportes sociales, según sea el caso.

### **3.4 RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y REVISORES FISCALES**



Los estados financieros certificados por el representante legal y el contador y debidamente dictaminados por el revisor fiscal, serán el instrumento para determinar la situación económica y financiera de la organización.

Por lo tanto, los administradores en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, así como los revisores fiscales en cumplimiento de lo previsto en los artículos 207, 208 y 209 del Código de Comercio, serán responsables de los efectos que tenga la información financiera certificada y dictaminada.